



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO

FCE
FACULTAD DE
CIENCIAS ECONÓMICAS

Carrera: Contador Público Nacional y Perito Partidor

**ANALISIS DE LA FIGURA COOPERATIVA, SU
IMPACTO SOCIECONÓMICO EN LA
COMUNIDAD Y LA SITUACIÓN A NIVEL
NACIONAL DURANTE LA DÉCADA 2002-2012**

Trabajo de Investigación

POR

Débora Anahí Mussato

Salvador Francisco Sciacca

Yamila Andrea Linna

Profesor Tutor

Dr. Santiago Cardozo

Mendoza, Argentina

2013

Índice

INTRODUCCIÓN.....	5
CAPÍTULO I	6
ASPECTOS INTRODUCTORIOS	6
A. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS COOPERATIVAS.....	6
1. INTRODUCCIÓN.....	6
2. MANIFESTACIONES BASADAS EN LA COOPERACIÓN.....	6
3. PRECURSORES DEL COOPERATIVISMO.....	8
4. EL MOVIMIENTO COOPERATIVO EN ARGENTINA	9
4. 1. INTRODUCCIÓN	9
4. 2. PRIMERAS MANIFESTACIONES CONSIDERADAS HITOS HISTÓRICOS.....	10
5. COOPERATIVISMO A LO LARGO DEL TIEMPO.....	11
B. ACERCA DE COOPERATIVAS	14
1. CONCEPTOS DE COOPERATIVA	14
2. VALORES EN LAS COOPERATIVAS.....	15
3. PRINCIPIOS DEL COOPERATIVISMO	16
4. BENEFICIOS DEL COOPERATIVISMO.....	18
5. DESVENTAJAS DEL COOPERATIVISMO	19
6. DESVIRTUACIONES DE LA FIGURA COOPERATIVA	21
6. 1. COOPERATIVAS DE TRABAJO COMO FRAUDE LABORAL.....	21
6. 2. SOCIEDADES ENCUBIERTAS COMO COOPERATIVAS	22
7. TIPOS DE COOPERATIVAS.....	23
7. 1. DE TRABAJO.....	23
7. 2. DE CONSUMO Y PROVISIÓN	23
7. 3. DE SERVICIOS PÚBLICOS.....	24
7. 4. DE SECTOR AGROPECUARIO.....	24
7. 5. DE VIVIENDA.....	24
7. 6. DE SEGUROS	24
7. 7. DE CRÉDITO	24
7. 8. DE EDUCACIÓN.....	24
C. CONCLUSIONES	24
CAPÍTULO II	26
FUNCIONAMIENTO DE LAS COOPERATIVAS	26

A.	CONSTITUCIÓN DE LAS COOPERATIVAS.....	26
1.	REQUISITOS PARA CONSTITUIR UNA COOPERATIVA	26
2.	PASOS Y TRÁMITES, DE LA CONSTITUCIÓN, EN LA PROVINCIA DE MENDOZA	26
3.	ASOCIADOS DE LAS COOPERATIVAS	27
3.1.	DERECHOS DE LOS ASOCIADOS CONTENIDOS EN LA LEY DE COOPERATIVAS	28
3.2.	OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS CONTENIDOS EN LA LEY DE COOPERATIVAS	29
B.	ÓRGANOS SOCIALES.....	30
1.	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	30
1.1.	REQUISITOS PARA SER CONSEJEROS.....	30
1.2.	INCOMPATIBILIDADES DE SUS MIEMBROS	30
1.3.	ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS.....	31
1.4.	REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA	31
1.5.	DURACIÓN DE LOS CONSEJEROS EN EL CARGO	31
1.6.	ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	31
2.	LAS ASAMBLEAS	32
2.1.	CONCEPTO DE ASAMBLEA.....	32
2.2.	CARACTERÍSTICAS DE LAS ASAMBLEAS	32
2.3.	ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.....	33
3.	SINDICATURA O COMISIÓN FISCALIZADORA	34
3.1.	CARACTERÍSTICAS DE LA SINDICATURA	34
3.2.	DISTINTOS TIPOS DE SINDICATURA.....	35
3.3.	ATRIBUCIONES DEL SÍNDICO	35
3.4.	INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL SÍNDICO.....	36
C.	REGÍMENES	37
1.	RÉGIMEN IMPOSITIVO.....	37
1.1.	LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS	37
1.2.	LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	38
1.3.	LEY DE IMPUESTO A LOS BIENES PERSONALES	38
1.4.	LEY DE GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA.....	39
1.5.	CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE EL CAPITAL DE LAS COOPERATIVAS.....	39
1.6.	IMPUESTO DE SELLOS.....	40
1.7.	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	40
2.	RÉGIMEN PATRIMONIAL EN LAS COOPERATIVAS	41
3.	RESULTADOS EN LAS COOPERATIVAS	42

3. 1. EXCEDENTES EN LAS COOPERATIVAS.....	42
3. 2. SECCIONALIZACIÓN DE RESULTADOS.....	43
D. CONCLUSIONES	43
CAPITULO III	45
COOPERATIVAS DE SEGUNDO GRADO.....	45
A. INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS	45
1. ORÍGENES DEL INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS	45
2. EVOLUCIÓN DEL INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS	46
B. FECOVITA.....	49
1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.....	49
2. ¿QUÉ ES FECOVITA?	50
C. CONCLUSIONES	51
CAPÍTULO IV	52
SITUACION ACTUAL DE ENTIDADES COOPERATIVAS.....	52
A. ENTIDADES FINANCIERAS.....	52
B. COOPERATIVAS VITIVÍNICOLAS.....	54
C. COOPERATIVAS ELÉCTRICAS.....	55
D. COOPERATIVA FARMACÉUTICA	57
E. CONCLUSIONES	57
CONCLUSIONES	58
REFERENCIAS.....	59
ANEXO Nº 1: TRÁMITE DEL CERTIFICADO DE EXENCIÓN DE GANANCIAS	61
A. RÉGIMEN GENERAL	61
B. RÉGIMEN SIMPLICADO.....	62

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación se realiza la reseña histórica del movimiento cooperativo en la República Argentina. Describiremos los diferentes tipos de cooperativas, así como su organización y funcionamiento. Destacaremos todos sus beneficios, ventajas, desventajas, analizaremos el marco jurídico, contable e impositivo en el que se desenvuelven y describiremos la situación actual del cooperativismo en nuestro país.

En la actualidad temas como el cooperativismo o la economía social son moneda corriente, pero al tratar de abordarlos y con el afán de profundizar en los mismos nos encontramos con que hay muy poco escrito, o muchas veces no es tratado con el conocimiento que merece la cuestión. Creemos que en tiempos de crisis como en los que vivimos, que cada vez más el capitalismo y la globalización, nos llevan al individualismo, la única manera de salir adelante, manteniendo los principios y valores es a través de la unión y la integración a través de una empresa de propiedad común, como es una cooperativa.

El objetivo de este trabajo es analizar las características básicas de la figura cooperativa, establecer un marco teórico del tema en cuestión y convertirse en un material de consulta para los interesados en el tema.

Como hipótesis del presente trabajo nos hemos propuesto demostrar que las cooperativas son un medio de producción exitoso, que no solo buscan un beneficio económico, sino que contribuyen con el desarrollo socioeconómico de la comunidad en que están inmersas, siendo una herramienta transformadora y de crecimiento.

De este modo, el artículo se estructura en dos partes. En la primera, destacaremos los aspectos teóricos utilizados para el análisis organizacional, vinculándolos con los aspectos centrales del análisis morfológico de estas organizaciones. En la segunda, presentaremos dos entidades relevantes del cooperativismo como son Fecovita y el Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos, y describiremos la situación actual de cooperativas financieras, vitivinícolas, eléctricas y farmacéuticas en la economía Nacional.

Para este análisis se utilizaron fuentes institucionales, estudios especializados y entrevistas en profundidad. Debemos agradecer especialmente la participación del Doctor Santiago Cardozo, el Ingeniero Eduardo Sancho y el Contador Pablo Blas que con su aporte enriquecieron este trabajo.

CAPÍTULO I

ASPECTOS INTRODUCTORIOS

A. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS COOPERATIVAS

1. INTRODUCCIÓN

La historia escrita cuenta hechos importantes pero no podemos dejar de decir que a veces encierra un relato muy fragmentado e incompleto acerca de lo que los hombres y mujeres han realizado en el mundo durante la historia de la humanidad.

Recordemos, quienes marcan un cambio decisivo en la humanidad, como es la práctica de la agricultura, no son los pueblos más avanzados de la Antigua Edad de Piedra sino grupos más humildes que, mientras los hombres cazaban, las mujeres habrían recogido entre otros comestibles las semillas de hierbas silvestres precursoras de nuestro trigo y cebada.

La creación de los implementos para las labores rurales transformaron a los hombres y la naturaleza, en asociados cooperantes.

2. MANIFESTACIONES BASADAS EN LA COOPERACIÓN

Los orígenes del cooperativismo se remontan a los tiempos antiguos donde aparecen medios de producción de propiedad común, acciones mancomunadas, trabajos conjuntos y otras manifestaciones.

Señalemos algunos de estos logros:



Edad Antigua:

- Babilonia: Arrendamiento y explotación en común de tierras cultivables.
- Grecia – Roma: Asociaciones de seguros de artesanos. Fondos voluntarios de ayuda mutua.
- Organización comunal de los esenios en Ein Guedi a orillas del Mar Muerto.



Edad Media:

- En las ciudades:
 - Las “guildas” o “corporaciones”: Forma de defensa de artesanos y comerciantes hacia la competencia externa y también entre sus colegas. Tenían también una representación legal, por eso se los compara con los actuales sindicatos o cooperativas.
 - Los monasterios cristianos: Si bien no era su principal actividad, funcionaron como cooperativas integrales o comunidades autosuficientes, con actividades de producción y consumo desde el punto de vista económico.
- En el ámbito rural:
 - En el territorio actual de Francia: Frutiéres (queserías cooperativas). Se asemejaron a las actuales cooperativas agrarias de colocación de la producción.
 - Entre los pueblo eslavos: “Zadruga” o “gran familia”, agrupación igualitaria. Se elige un jefe y se explota un patrimonio común, funcionando como cooperativa de colonización.
 - En el territorio actual de Rusia: Los “artel” fueron grupos de pescadores y otros trabajadores. La base fue la organización colectiva del trabajo y la distribución equitativa de los ingresos obtenidos. Se las puede igualar a las actuales cooperativas de trabajo.
- En América:

La capacidad de organización comunitaria que hemos señalado no fue privativa del “viejo mundo”, los conquistadores españoles encuentran que en América precolombina también existían manifestaciones precooperativas.

 - En México: Los “calpulli”, tierra destinada a los barrios. Era de propiedad compartida por toda la comunidad. Se dividían en lotes para cada familia. Se pagaba un tributo al rey y al señor local y el resto se disponía por todos.
 - En Perú: Los “ayllu”, eran comunidades incas. Al igual que en los calpulli, luego de pagar tributo al Inca y al Sol (sacerdotes), el resto se distribuía entre los jefes de la familia en forma proporcional al número de personas.



Edad Moderna:

- Los pensadores sociales: Los filósofos y economistas del XVI y XVII procuraron subsanar la desigualdad y los aspectos negativos de la organización socio – económica existente. Podemos citar a:
 - Tomás Moro: Autor de “Utopía”.
 - Tommaso Campanella: Autor de “La ciudad del Sol”.
 - Francis Bacon: Autor de “La nueva Atlántida”.
- Las colonias religiosas: Estas organizaciones o colonias no eran sólo consideradas como forma de solución de problemas económicos sino como proyectos de vida. Se organizaron colonias de economía colectiva tanto en Europa como en América.
- En Hispanoamérica: En base a la organización precolombina que ya señalamos, algunos gobernantes españoles trataron de mantener formas de organización económica de esta naturaleza. Así surgen:
 - Los “pósitos”: Graneros en los medios rurales.
 - Las “alhóndigas”: Evitaban la intermediación acercando los productores con los consumidores.
 - Los “ejidos”: Campos que podían emplear los vecinos de las poblaciones para cultivar o criar ganado.
 - Las Misiones jesuitas: En la zona de la Mesopotamia argentina y Paraguay se concretaron experiencias comunitarias donde coexistían la propiedad privada de la tierra y la propiedad de carácter comunitario. Esencialmente se trataba de elevar culturalmente a los aborígenes.

(González, San Bartolomé, 2006)

3. PRECURSORES DEL COOPERATIVISMO

Inglaterra:

OWEN, Robert: Objetivo de su propuesta: Mejorar las condiciones de trabajo. Lograr mejorar la legislación laboral. Crear colonias autónomas.

KING, William: Creó un periódico cooperativo “El Cooperador”. Organizó aproximadamente 300 cooperativas de consumo.

Francia:

FOURIER, Charles: Creador de los “falansterios” (colonias comunitarias de trabajo agrícola). Propiciaba que en ellas se realicen las actividades de procesamiento para satisfacer las necesidades de las comunidades.

BOUCHEZ, Philippe: Fomentó la creación de cooperativas de producción o cooperativas obreras autónomas de producción.

BLANC, Louis: Propuso la creación de “talleres sociales” o asociaciones obreras de producción democráticas con el objetivo de lograr el derecho al trabajar.

Alemania:

RAIFFEISEN, Fiedrich W.: Precursor de las cooperativas de crédito para agricultores. Fue el fundador de la primera Federación Regional de Cooperativas de Crédito.

SCHULTZE – DELITZCH, Hernán: Creador de cooperativas de crédito urbanas destinadas a atender los requerimientos de artesanos, comerciantes y pequeños empresarios. (González et al, 2006)

4. EL MOVIMIENTO COOPERATIVO EN ARGENTINA

4. 1. INTRODUCCIÓN

Desde el punto de vista jurídico, en el movimiento cooperativo argentino pueden considerarse dos etapas: una que va desde la aparición de los primeros ensayos de cooperación económica hasta el año 1926 y otra desde ese año hasta el momento actual.

La segunda etapa corresponde al período en que las cooperativas deben organizarse y funcionar de acuerdo con las disposiciones de la ley nacional 11.388, que estableció los requisitos, la que fue reemplazada en el año 1973 por la ley 20.337.

Este nuevo tipo de asociación tuvo su primera expresión legal con la reforma de 1889 del Código de Comercio, cuando se incorporaron al mismo, por disposición del Congreso, los artículos 392, 393 y 394, sobre sociedades cooperativas. La caracterización era muy pobre. En esos artículos se contemplaba un solo principio rochdaleano (a cada socio un voto, independientemente del número de acciones que poseyera) y se aceptaba que las cooperativas se establecieran bajo cualquiera de las formas societarias mercantiles consagradas. Todo esto motivaba la fácil confusión de las cooperativas con entidades de diversa índole y que se usara la denominación de cooperativa sin que lo fuera. Se estima que antes del año 1900 se fundaron unas 56 cooperativas. Su escasa importancia y progreso se atribuyen a la falta de educación económica, de unión gremial, de organización y de disciplina. La mayor parte de las que fueron autorizadas e inscriptas no llegaron a constituirse o

fracasaron y entre las sociedades que en el siglo pasado ostentaron la denominación de “cooperativa”, hubo algunas que lo fueron de verdad y otras que cumplieron parcialmente los principios rochdaleanos. Un gran número fueron mercantilistas o lucrativas, a veces por ignorar en qué consistían esas sociedades y otras por tratar de aprovecharse de su finalidad social.

Hasta que en el año 1926 se terminó con las situaciones anómalas y las indefiniciones, también producto de la insuficiencia en la legislación vigente, con la promulgación de la ley 11.388 que, inspirada en los principios de los pioneros de Rochdale¹, destacó con exactitud y precisión, la peculiaridad de las sociedades cooperativas y fijó las condiciones para su existencia legal. A los dos años de su existencia, una estadística del Ministerio de Agricultura revelaba 79 cooperativas urbanas y 143 rurales, las primeras ubicadas con preferencia en la Capital Federal y provincia de Buenos Aires y las segundas en el Litoral, Córdoba y Territorios Nacionales.

4. 2. PRIMERAS MANIFESTACIONES CONSIDERADAS HITOS HISTÓRICOS

Argentina recibe los aportes de la doctrina cooperativa de la mano de los inmigrantes que se trasladaron desde el continente europeo. Existen algunas manifestaciones cooperativas a fines del siglo XIX, si bien ni prosperaron hasta no encontrar el medio social que les diera cabida.

Como primera experiencia que se mantiene actualmente se cita a la fundada por un grupo de agricultores franceses en Pigüé (Provincia de Buenos Aires), en el año 1898. Se la denominó “Sociedad Cooperativa de Seguros, Agrícola y Anexos Limitada” y se la consideró una sociedad de seguros contra el granizo.

La primera cooperativa agraria se fundó en Basavilbaso (Provincia de Entre Ríos) en 1900 con el objetivo de colocar la producción de sus asociados en condiciones favorables y evitando la intermediación. Su denominación fue “Sociedad Agrícola de Lucienville Cooperativa Limitada”.

Este crecimiento del sector cooperativo acrecentó (aunque en proporciones pequeñas) los capitales nacionales por la vía más sana del ahorro interno. Además, permitió explotar otras ventajas, como utilizar una forma socialmente más eficiente y más justa de organizar la actividad económica.

En la década de los 70 se reformuló la ley de cooperativas, y mientras que muchas desaparecieron, la nueva ley permitió un marco institucional sujeto a las necesidades de la época.

¹¹**Pioneros de Rochdale:** En 1844, 28 (veintiocho) obreros crearon una cooperativa de consumo para evitar las especulaciones de los intermediarios. Crearon un fondo o bolsa común mediante el pago de cuotas de los o tres peniques semanales para abrir una tienda de comestibles y artículos de consumo doméstico el 21 de diciembre del mismo año. Su fin era satisfacer por sí mismo las necesidades que sentían como consumidores, sin tener que comprar los productos en los comercios. (Petriella 2009)

En los años 80 con el retorno de la democracia, las cooperativas “florecieron” nuevamente y comenzaron a expandirse. En ese momento existían más de 4.000 cooperativas, que nucleaban a más de nueve millones de asociados. Estos datos muestran el desarrollo alcanzado por el movimiento cooperativo en Argentina.

La década del 90 presentó una serie de aspectos complejos para las cooperativas. Por un lado, las privatizaciones generaron un ingreso de capitales desmedidos y de empresas interesadas únicamente en el lucro, dejando un campo pequeño para las cooperativas, por la eficiencia que se necesitó y por desechar solo las áreas donde no existió la llamada eficiencia económica.

Por otro lado, el aumento constante del desempleo en el país, permitió que un modelo surgiera cada vez con mayor fuerza. Así, las cooperativas de trabajo se expandieron en las diferentes provincias, representando aproximadamente el 35% del total de cooperativas a mediados de la década del 90, número que se puede considerar bastante inferior al presente debido al exponencial crecimiento y expansión de los últimos años. Además, en estos años a nivel internacional la Alianza Cooperativa Internacional (A.C.I) reformuló la definición de cooperativa y sus principios, generando una externalidad positiva en lo referente a identidad.

Esta suma de variables creó un ambiente de incertidumbre cada vez mayor, que se ve exacerbado por la actual crisis, aunque por la naturaleza de las cooperativas esta crisis puede ayudar al crecimiento de las mismas, lo que generaría una sociedad más solidaria, justa y equitativa.(González et al, 2006)

5. COOPERATIVISMO A LO LARGO DEL TIEMPO

1875 – Se creó la “**Sociedad Cooperativa de Producción y Consumo de Buenos Aires**”, *inspirada por el sociólogo francés Adolfo Vaillant*, que impulsó la acción cooperativa en Uruguay y Argentina. Si bien no se conocen datos acerca de la constitución o eventual funcionamiento de la entidad, la agitación cooperativista preliminar constituyó una realidad indudable y un saldo positivo. No solamente resultó un intento serio, sino el primero, de difundir un espíritu inspirado en la prédica y actitud rochdaleanas, con un propósito de mejoramiento de la clase obrera. Debe apreciarse justamente este intento argentino, realizado a treinta y un años de la sociedad de Rochdale y a trece de la difusión de la historia de los pioneros en Francia. Inclusive en algunos países europeos los ensayos rochdaleanos surgirán después de 1875.

1884 – Se creó la **Sociedad Cooperativa de Almacenes (Limitada)**. Se propuso abastecer inicialmente comestibles y bebidas, para abarcar luego otros ramos del comercio o la industria. Adoptó algunos rasgos no cooperativos, tales como la cotización de las acciones en la Bolsa de

Comercio, la distribución del 75% de las utilidades como dividendo sobre las acciones y la asignación de un porcentaje de esas utilidades a su fundador o sus herederos.

No obstante ello, revistió otros caracteres que dan cuenta de las preocupaciones sociales de *su fundador, un ciudadano argentino, hijo de británicos*, el señor David H. Atwel.

1885 – Se fundó la “**Compañía Mercantil del Chubut**”, por un grupo de *colonos galeses*, en la ciudad de Trelew. Se propuso colocar en condiciones convenientes la producción de sus asociados y proveerlos de diversos artículos.

Aplicó parcialmente algunas normas de las cooperativas agrarias. Se inscribió como cooperativa en 1893, transformándose en sociedad anónima en 1911, carácter en que funcionó hasta 1922.

1885 – Se constituyó en la Capital Federal la “**Cooperativa de Consumo**”, *formada por un grupo de pioneros de tendencia socialista, provenientes de Francia* en razón de las medidas represivas a que los habían sometido en su país de origen. Adoptó algunos principios rochdaleanos y su desempeño fue precario debido al abuso del crédito. Dejó de operar en 1888.

1887 – *Un grupo de socialistas alemanes fundó* la “**Cooperativa de Panadería**”, instalada en el Club Vorwaerst, al cual pertenecían sus asociados. Funcionó hasta 1896.

1887 – Nació el “**Banco Popular Argentino**”, fundado como cooperativa de crédito por iniciativa del señor **Sixto J. Quesada**. Pese a funcionar como una de las mejores instituciones de su clase vistas en el país, a raíz de la promulgación de la Ley de Cooperativas del año 1926, el Directorio del Banco consideró que dicha ley no convenía a los intereses de la institución. Se convocó a una asamblea extraordinaria en 1927, y ésta resolvió transformar la vieja sociedad cooperativa en sociedad anónima y aprobó nuevos estatutos.

1887 – Don **David H. Atwell** fundó en la ciudad de Buenos Aires, la **Sociedad Cooperativa Telefónica**, con el propósito de contrarrestar el monopolio que ejercía la Unión Telefónica. La Sociedad tuvo un período de progreso y prosperidad, pero al fin fue absorbida por el monopolio de la Unión Telefónica.

1898 – Se creó la “**Cooperativa Obrera de Consumos**”, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones generales de vida de la población.

Fundada a iniciativa del **Dr. Juan B. Justo**, debió liquidarse en 1902, y sirvió de base al mismo Juan B. Justo y al **Dr. Nicolás Repetto** para crear “**El Hogar Obrero**”.

1898 – *En el ámbito rural se formó* la **Sociedad Cooperativa de Seguros Agrícolas y Anexos Limitada “El Progreso Agrícola”** por un grupo de *colonos franceses* de Pigüé, provincia de Buenos Aires.

Se trataba en rigor, de una sociedad de seguros mutuos a prima fija contra el granizo, formada y administrada por los agricultores de la zona, en su propio beneficio.

1900 – *Un grupo de colonos israelitas* radicados en la localidad de Basavilbaso (provincia de Entre Ríos) fundó la Cooperativa “**La Agrícola Israelita**”, que en 1907 adoptó la denominación de “**Sociedad Agrícola Lucienville Cooperativa Limitada**”.

1902 – Se organizó en Campana (provincia de Buenos Aires) la “**Cooperativa Cosmopolita de Consumo**”, que luego tomó la denominación “La Primera” Cooperativa de Consumo, Provisión de Electricidad y Servicios Anexos Ltda.

1904 – Nacieron tres importantes cooperativas vinculadas con el agro. En Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires, la sociedad “**La Previsión, Cooperativa de Seguros Agrícolas, Colonización y Crédito Limitada**”, especializada en seguro agrario. En Junín se fundó la “**Liga Agrícola Ganadera**”. Por último, en Colonia Clara, Entre Ríos, se organizó “**Fondo Comunal**”, en la que se destacaron las figuras de **Miguel Sajaroff** y de **Isaac Kaplan**.

1905 – Se puso en marcha en Margarita Belén, en la provincia del Chaco, la primera cooperativa algodonera del país, cuya primitiva denominación fue “**Cooperativa Agrícola Ganadera Limitada de Colonia Margarita Belén**”.

1905 – El 30 de Julio se creó “**El Hogar Obrero**”. Fundada por iniciativa del Dr. **Juan B. Justo** y con la valiosa colaboración del Dr. **Nicolás Repetto** y de otro pequeño grupo de personas. Se realizó una obra de extraordinarias proyecciones, no sólo por su desarrollo material sino por su aporte a la difusión de las prácticas cooperativas. Los estatutos aprobados establecieron que el objeto de la sociedad era proporcionar crédito a sus asociados para la adquisición de sus hogares y para otros fines, en la medida que lo permitieran los reglamentos de la sociedad. También podía hacer construcciones para alquilar.

Su expansión se realizó de modo firme e ininterrumpido, pero se tornó verdaderamente explosivo durante los últimos tiempos. Entró en convocatoria de acreedores en 1991.

“Aún es tiempo para que la gente, el gobierno, los políticos y las cooperativas salden su deuda histórica con EHO e impidan la desaparición del símbolo del movimiento solidario argentino”. (Rodríguez Pérez, 2001:103)

1913 – Surgió la primera cooperativa de segundo grado o cooperativa de cooperativas, como se las llamó inicialmente. Se trata de la **Confederación Entrerriana de Cooperativas** (de la provincia de Entre Ríos), refundada en 1933 con el actual nombre de **Federación Entrerriana de Cooperativas**.

1922 – Se creó la “**Asociación de Cooperativas Rurales Zona Central**”, origen de la actual “**Asociación de Cooperativas Argentinas, Cooperativa Ltda.**” (ACA).

Ella constituye la más antigua federación argentina de funcionamiento ininterrumpido.

En un principio agrupó a varias cooperativas de las provincias de Córdoba y Santa Fe, extendiendo luego su radio de acción.

A partir de los años 1930 y 1940 el modelo de servicios públicos surgió adquiriendo inmediatamente una gran relevancia, entre otras causas por la necesidad de cubrir zonas poco habitadas (rurales o urbanas) y porque el Estado en muchas ocasiones no contaba con los recursos suficientes para llegar hasta zonas inhóspitas o pequeñas.

Luego cuando las empresas privadas adquirieron estos servicios (agua, luz, teléfono, gas) su importancia se acrecentó, porque solo invirtieron en lugares económicamente rentables. Por estas razones este modelo siguió con la misma vigencia de sus comienzos.

A partir de las décadas siguientes el sector cooperativo se consolidó y expandió como una forma diferente de organización, más solidaria y equitativa, ocupando un lugar prestigioso en el desarrollo de nuestro país.

Surgieron las cooperativas de tercer grado:

_ **CONINAGRO** (Confederación Intercooperativa Agropecuaria Cooperativa Limitada) en 1956;

y

_ **COOPERAR** (Confederación Cooperativa de la República Argentina Limitada), en 1962.

(González et al, 2006)

B. ACERCA DE COOPERATIVAS

1. CONCEPTOS DE COOPERATIVA

Del análisis de la figura cooperativa podemos decir que:

Una Cooperativa es la unión de voluntades puestas al servicio de una causa común, una asociación de personas que se reúnen para trabajar en común, con el esfuerzo mancomunado de todos, con el fin de mejorar su situación social y económica, poniendo el capital y el trabajo al servicio de la comunidad.

Una Cooperativa es fuente de producción, de prestación de servicios, gobernada, administrada y desarrollada únicamente por sus asociados, todos con los mismos derechos y obligaciones.

Una Cooperativa es la unión de voluntades puestas al servicio de una causa común.

Según la Alianza Cooperativa Internacional, organismo máximo de integración y representación cooperativa, que una cooperativa es:

“Una asociación autónoma de personas que se han unido para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada. Son entidades fundadas en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para organizar y prestar servicios”.

2. VALORES EN LAS COOPERATIVAS

Podemos decir que el cooperativismo nació como una respuesta a las injusticias sociales del sistema económico, basado en el mero lucro e interés individual, como necesidad compartida por quienes resultaban condenados económica y socialmente a la desigualdad estructural y a la injusticia.

Con el cooperativismo se instaló en el mundo un concepto de gestión que amalgama lo económico con lo social. En él se incorporan los valores de la democracia y la participación en el ámbito de la gestión.

El cooperativismo es una doctrina, una propuesta organizativa y de gestión, una perspectiva política, una tradición, un movimiento social, unas prácticas y un proyecto de amplios alcances filosóficos, políticos, económicos, culturales y sociales.

PUNTOS BÁSICOS DEL COOPERATIVISMO

La asociación libre y voluntaria, constituye un punto de partida fundacional de las cooperativas modernas. Este principio tiene al menos tres implicancias evidentes: primero, la incorporación a una cooperativa no puede ser forzada, respondiendo al libre arbitrio del asociado. Segundo, nadie puede ser discriminado para integrar una cooperativa por razones de género, etnia, religión, política. Tercero, la razón de la asociación es la resolución de problemas comunes cuyo abordaje es resuelto de modo colectivo.

La concepción de la autoayuda como organizador del esfuerzo individual y grupal.

La idea de autogestión o auto administración para asegurar la auto determinación de los miembros de la cooperativa en el desenvolvimiento de la organización, estructurando modos de dirección y organización fundados en prácticas democráticas.

El supuesto de una transformación de la sociedad capitalista a través de un camino gradual y progresivo, a través de la multiplicación de entidades cooperativas que, colaborando entre sí, formarían una sociedad democrática en lo económico y lo político.

Finalmente, la promoción de la propiedad grupal, avanzando a una acumulación socializada de la riqueza al servicio de los asociados y no al servicio de la ganancia. Desde aquí, se eliminaría como meta de la actividad humana del lucro, sustituyéndolo por el beneficio económico solidario.

La democracia y la participación constituyen un rasgo esencial en las entidades solidarias. Su base es la preservación doctrinaria, en cuanto a la vigencia de los principios cooperativos de libre asociación, igualdad de derechos y obligaciones, libre debate de ideas son discriminaciones políticas, raciales o religiosas, solidaridad y ayuda mutua, participación en la definición aplicación y control de los objetivos institucionales.

Se vitaliza con el funcionamiento regular de los cuerpos orgánicos y la vinculación con los asociados.

Requiere el fortalecimiento de las Comisiones de Asociados como el ámbito natural de debate y promoción de ideas, como organismos básicos de conducción y vinculación local, de desarrollo de dirigentes y de contacto con los asociados.

Exige la calificación de aquellos dirigentes investidos de la representación en los organismos superiores de conducción, asegurando su rol dentro de los procesos de elaboración, debate, decisión e implementación de políticas.

Se fortalece a través de la educación cooperativa y la elevación cultural de los dirigentes, como así también con la capacitación en el ejercicio de la conducción. (Petriella, 2009)

3. PRINCIPIOS DEL COOPERATIVISMO

Los principios son pautas generales por medio de los cuales las cooperativas ponen en práctica sus valores. Según algunos autores como Petriella, Colque, e incluso la Ley de Cooperativas, aceptan que estos son:

a) Adhesión voluntaria y abierta: Las cooperativas son organizaciones voluntarias abiertas para todas aquellas personas dispuestas a utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades que conlleva la unión sin discriminación de género, raza, clase social, posición política o religiosa.

No se puede obligar a las personas a ser cooperativistas ya que en los casos que han sido obligadas, estas no participan de la vida democrática, o su asociatividad queda restringida solamente a la integración de las cuotas sociales, en la que la relación entre el asociado con la cooperativa se transforma en un mero acto comercial, dejando de lado la importancia que en esta figura tiene el

ejercicio de los derechos y obligaciones de los asociados que luego se reflejan en beneficios y derechos para los asociados

b) *Gestión democrática por parte de los socios:* Las cooperativas son organizaciones democráticas controladas por sus miembros, quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones. Los hombres y mujeres elegidos para representar a su cooperativa responden ante los miembros. En las cooperativas de primer grado los asociados tienen iguales derechos de voto (1 asociado =1 voto)

El concepto de control democrático es un derecho de los asociados, pero este no puede estar separado de la obligación que conlleva que es la participación, esta dualidad le permite a los asociados participar de manera activa en la toma de decisiones, la que se concreta a través de las asambleas. Estas entidades pertenecen a todos y cada uno de los asociados, por lo que sus representantes pueden delegar funciones pero no responsabilidades.

c) *Participación económica de los socios:* Los miembros contribuyen de manera equitativa y controlan de manera democrática el capital de la cooperativa. Por lo menos una parte de ese capital es propiedad común de la cooperativa. Los miembros asignan excedentes para cualquiera de los siguientes propósitos: el desarrollo de la cooperativa mediante la posible creación de reservas, de la cual al menos una parte debe ser indivisible, los beneficios para los miembros en proporción con sus transacciones con la cooperativa; y el apoyo a otras actividades.

d) *Autonomía e independencia:* Las cooperativas son organizaciones autónomas de ayuda mutua, controladas por sus miembros. Si entran en acuerdos con otras organizaciones (incluyendo el gobierno) o tienen capital de fuentes externas, lo realizan en términos que aseguren el control democrático por parte de sus miembros y mantengan la autonomía de la cooperativa.

Las cooperativas son entidades autónomas e independientes, sus dueños son los asociados, por lo tanto no son empresas del Estado, este con respecto a ellas ejerce solo una función de fiscalización pública, más allá de las políticas públicas de promoción y desarrollo del sector en la economía.

e) *Educación, formación e información:* Las cooperativas brindan educación y entrenamiento a sus miembros, a sus dirigentes y empleados, de tal forma que contribuyan eficazmente al desarrollo de sus cooperativas. Las cooperativas informan al público en general,

especialmente a los jóvenes y a los líderes de opinión, acerca de la naturaleza y beneficios de la cooperación.

La educación cooperativa es un proceso que debe tener secuencia, e integración, por lo tanto no debe ser una acción aislada de un programa o un plan, ni una acción sin objetivos predeterminados, esta es una necesidad para generar conciencia y compromiso entre los asociados.

f) Cooperación entre las cooperativas: Las cooperativas sirven a sus miembros más eficazmente y fortalecen al movimiento cooperativo, trabajando conjuntamente mediante estructuras locales, nacionales e internacionales.

La integración cooperativa se puede dar horizontalmente y verticalmente.

- *Integración horizontal:* Se refiere a los proyectos en común que pueden llevar adelante las cooperativas integrándose unas con otras para lograr sus objetivos y potenciar sus capacidades a través de la colaboración práctica.

- *Integración vertical:* Surge con el objetivo de buscar los beneficios de las organizaciones a escala mayor o para la defensa gremial de las entidades.

g) Compromiso con la comunidad: La cooperativa trabaja para el desarrollo sostenible de su comunidad por medio de políticas aceptadas por sus miembros. Las cooperativas no son islas, sino que se encuentran insertas en sus comunidades, ya que los asociados y el personal de la cooperativa forman parte de esa comunidad. Esto se debe traducir en desarrollo económico, social y cultural de la social, mejorando la calidad de vida, respetando los derechos humanos, la dignidad humana y protegiendo el medio ambiente.

4. BENEFICIOS DEL COOPERATIVISMO

Del análisis de la figura, y las experiencias cooperativas podemos decir que los principales beneficios son:

- ✓ Evita la intermediación: Ya que se pueden obtener mejores precios.
- ✓ Enfrenta al monopolio.
- ✓ Provee de trabajo a sus integrantes.
- ✓ La democratización; ya que permitir que un asociado independientemente del capital que posea, tenga un voto.

✓ La no distribución –transitoria- de las reservas puede conducir a unas bases de capital más sólidas

5. DESVENTAJAS DEL COOPERATIVISMO

También analizamos los que serían los puntos “débiles”, o desventajas de la figura, los cuales son:

✓ La necesidad de diversificar productos y servicios para aprovechar nuevas oportunidades puede verse dificultada en las cooperativas por los hábitos de sus miembros si esas oportunidades no se relacionan con los intereses de éstos; las decisiones de asignación de recursos pueden resultar entonces menos eficientes en las cooperativas.

✓ El limitado acceso a los fondos externos disponibles en los mercados de capital puede crear en las cooperativas una dependencia del capital en préstamo si los recursos propios de sus miembros son insuficientes; asimismo, la restricción del derecho de voto (normalmente, “una persona-un voto”) y la falta de ponderación de éste pueden constituir un inconveniente a la hora de atraer capital de riesgo.

✓ Las bases democráticas de la administración pueden demorar el proceso de toma de decisiones.

✓ En algunos casos, su gran número de miembros puede dificultar el conocimiento de las necesidades e intereses de éstos. Las características básicas de las cooperativas que la diferencian de las sociedades son:

Cuadro N° 1: PRINCIPALES DIFERENCIAS ENTRE SOCIEDADES Y COOPERATIVAS

SOCIEDADES	COOPERATIVAS
Las personas buscan obtener ganancias y beneficiarse unos sobre otros.	Las personas buscan dar servicios y el beneficio común.
Con la ganancia se beneficia el propietario del capital.	Con la ganancia se beneficia la prestación de servicios.
Principal objetivo: ensanchar los márgenes hasta hacerlos lo más provechosos posibles para el dueño.	Principal objetivo: ofrecer servicios de calidad y económicos, y reportar beneficios a los socios.
El beneficio logrado se distribuye entre los accionistas.	El excedente disponible se devuelve a los socios en proporción a sus actividades o servicios.

El número de socios es limitado.	El número de socios es ilimitado. Pueden ser socios todas las personas que lo deseen, según estatutos.
Los objetivos son independientes del Socio.	Los objetivos son dependientes de las necesidades de los socios.
Presenta una constitución individualista en donde el centro de su obrar gira en sus propios intereses.	Son formadas en base a una necesidad Social y de allí dirigen su actividad.
Son organizaciones lucrativas. Mediante la obtención de ganancias pueden mantenerse y proyectarse.	Entidades sin fin de lucro, su único interés es la satisfacción de necesidades de sus asociados.
La Organización, a nivel económico de las empresas privadas, someten al productor y consumidora un considerable número de intermediarios, que provoca el encarecimiento de los precios.	Busca la eliminación máxima posible de todo tipo de intermediarios, a fin de poder ofrecer al usuario mejores precios.
Tanto las empresas privadas como las estatales son conformaciones organizadoras con sus propios intereses y fines. En ellos, el cliente, el usuario o el productor, son sujetos de características pasivas.	Aquí, los clientes, los usuarios o productores tiene una doble función: son a la vez asociados y dueños de este tipo de empresas. Por cuanto, la orientación de ellas no puede ser otra que la de la comunidad a la cual sirve.
El trabajador se convierte en un medio para la obtención de los fines de la empresa en la que se desempeña. En la empresa estatal atiende a los fines de los factores de poder.	El trabajador no es considerado como una cosa, sino como la principal finalidad de este tipo de organizaciones.

Fuente: Elaboración Propia

6. DESVIRTUACIONES DE LA FIGURA COOPERATIVA

Después de una extensa investigación, un análisis en profundidad de la doctrina, y jurisprudencia cooperativa, así como también de la realidad cooperativa, podemos inferir que en la actualidad en ciertas situaciones se utiliza la figura cooperativa desvirtuando sus principios, sus valores y su naturaleza; estas situaciones son las que pretendemos describir en este apartado.

6. 1. COOPERATIVAS DE TRABAJO COMO FRAUDE LABORAL

Una cooperativa de trabajo, no es aquella que junta desocupados, busca la oferta de trabajo y los ubica en distintas empresas. Es aquella en que los asociados deben realizar el aporte insustituible de su trabajo personal, la entidad es la propietaria de las instalaciones y de los medios necesarios para producir los bienes y servicios finales que se ofrecerán en el mercado; productos de la actividad laboral desarrollada por los asociados según sus capacidades profesionales. Aquí los retornos se distribuyen en proporción al trabajo efectivamente realizado.

Cabe aclarar que los asociados no tienen relación laboral con la cooperativa, y esta no pueden prever dentro de su objeto que terceros contraten la utilización de los servicios que solo se prestan a sus asociados. Pero en determinadas situaciones, cuando se trate de prestaciones temporarias, cuando la razón de la actividad lo justifique, o se requiera de personal especializado se puede establecer algún vínculo de relación laboral, pero si este persiste el trabajador se deberá asociar a la cooperativa.

Muchas veces es utilizada la figura para ocultar una verdadera relación laboral y disminuir el impacto de las cargas impositivas y previsionales, por esto es fundamental distinguir si existe una efectiva sujeción a horarios, o formas de realizar la tarea que determinen una subordinación, técnica, económica o jurídica que haga presumir la prestación de servicios según lo estipulado en la LCT, esto efectivamente es una relación laboral, según lo receptado por la doctrina y jurisprudencia, que no tiene nada que ver con una cooperativa.

Hay que distinguir los elementos constitutivos que hacen a la autenticidad de la cooperativa como son la membrecía voluntaria y abierta, gestión democrática de los asociados mediante la participación activa de estos en el funcionamiento y en el gobierno, y la autonomía e independencia en el funcionamiento de la cooperativa. Estos principios e ideas rectoras resultan esenciales al momento de resolver la existencia del fraude laboral

La utilización de la cooperativa de trabajo como fraude laboral, se refleja claramente en los fallos de la Suprema Corte de Justicia, como en el de Acosta, Paola Marcela c/ Ser Legal SRL y Otros;

donde la trabajadora manifiesta que no se encontraba inscrita en los libros legales, que la cooperativa le hacía entrega de recibos de pagos de supuestos anticipos de retorno, mientras que su empleador directo le entregaba recibos de sueldo sin los correspondientes descuentos y que la relación laboral fue rescindida cuando el empleador le negó ocupación efectiva y la relación laboral. En este caso la Corte expuso:

“Las cooperativas no están autorizadas a funcionar como colocadoras de asociados en terceras personas, conforme lo dispuesto por el artículo 1º del decreto 2015/94 y la Resolución 1510/94 del INAC. Porque es una forma sencilla de alterar toda la estructura de la ley laboral y privar de la respectiva tutela al personal con el pretexto de la existencia de actos cooperativos entre el trabajador y la empresa, en la que efectivamente se prestan las tareas. Cuando una cooperativa de trabajo presta servicios en terceras empresas y no en sus propias estructuras, se comporta como una empresa más que brinda trabajadores integrados en el ritmo de producción ajeno, de ahí que se manifiesta una situación de fraude, ocultando la relación laboral a través del disfraz cooperativo o aparentando normas contractuales no laborales”. Acosta, Paola Marcela c/ Ser Legal SRL y Otros; 12287; (2008).

Una vez comprobada la existencia fraudulenta de la figura cooperativa, el trabajador pasa a ser considerado empleado directo de quien lo contrato y nace la responsabilidad fraudulenta de quienes hayan intervenido en la interposición fraudulenta.

Esta postura ha quedado demostrada en otros fallos como Sindicato de Industrias Químicas y Petroquímicas de Mendoza c/ Kegharth S.A. (2.008) y Báez Pedro y Otros c/Bodegas y Viñedos Pedemonte Argentino S.A. (2.007)

6. 2. SOCIEDADES ENCUBIERTAS COMO COOPERATIVAS

Las cooperativas no son sociedades, se rigen por las disposiciones de la ley 20.377, y no por las disposiciones de la Ley 19.550 de sociedades comerciales.

Las diferencias las encontramos hacia adentro en la forma de organizarse con sus asociados, más que hacia afuera. La cooperativa tiene un fin social pero no significa que no tenga fines de lucro, sino que carece de fines especulativos característica que la hace única. La principal característica de una empresa de economía social no es el tipo de actividad que desarrolla, sino las técnicas de actuación que utilizan; es decir, a diferencia de las empresas capitalistas, estas se basan en los principios de solidaridad, autonomía y participación democrática, donde las relaciones entre los asociados se fundan en criterios de igualdad y solidaridad frente a los objetivos económicos y de aumento de beneficio que priman en las sociedades capitalistas.

Las cooperativas no se pueden transformar en sociedades comerciales y la ley pena con nulidad toda disposición en contra.

El capital se divide en cuotas indivisibles y de igual valor, un socio, es un voto. Este es variable y proporcional al uso del servicio. Limitan la responsabilidad de los asociados al número de cuotas suscriptas

La duración de las cooperativas es ilimitada, y tienen un número mínimo de diez socios en las cooperativas de primer grado y de siete en las de segundo grado

Son personas jurídicas y, por lo tanto, sujetos de derecho. Se pueden constituir por instrumento público o privado.

El objeto principal de las cooperativas es la prestación de servicios y el capital es el medio para lograrlo. Solo me asocio si son de utilidad los servicios que me presta, no lo puedo hacer con fines de inversión.

Pueden prestar servicios a personas no asociadas a ellas

Los excedentes obtenidos, vale decir la diferencia entre el precio de costo y el precio de venta, se distribuyen en proporción a las operaciones efectuadas y no en proporción al capital invertido. A mayor gasto, mayor ahorro, esto quiere decir que los servicios de las cooperativas se deben fundamentar en ofrecerlos a sus miembros al menor precio posible y así obtener el mayor ahorro en el uso de los mismos.

7. TIPOS DE COOPERATIVAS

7. 1. DE TRABAJO

Las cooperativas de trabajo agrupan a trabajadores manuales o intelectuales, quienes aportan su trabajo o profesión para la realización de actividades económicas, con el objeto de proveerles fuentes permanentes de trabajo y distribuir los excedentes entre sus asociados.

7. 2. DE CONSUMO Y PROVISIÓN

Las de consumo se forman para adquirir o producir por cuenta de la cooperativa, artículos de consumo personal y del hogar para ser distribuidos entre los asociados.

Las de provisión suministran a los asociados los bienes y servicios necesarios para desarrollar sus actividades.

7. 3. DE SERVICIOS PÚBLICOS

Realizan obras para la prestación de servicios de pavimentación, red cloacal, gas natural, electricidad, teléfono, etc.

7. 4. DE SECTOR AGROPECUARIO

Se organizan para promover la producción agropecuaria y/o su comercialización, como así también para industrializar el producto obtenido.

7. 5. DE VIVIENDA

Permiten a sus asociados el acceso a la vivienda, sea por autoconstrucción o por administración.

7. 6. DE SEGUROS

Cubren los riesgos personales y familiares de sus asociados (seguros de vida, enfermedad, invalidez, etc.) y los riesgos patrimoniales vinculados a la actividad económica (incendio, granizo, accidentes de trabajo, etc.)

7. 7. DE CRÉDITO

Los bancos cooperativos, las cajas de crédito y las cooperativas de crédito permiten el acceso a créditos a sus asociados, conforme al régimen legal vigente.

7. 8. DE EDUCACIÓN

Cooperativas de trabajo, en las que los asociados son los docentes y/o todo el personal que trabaja en la institución escolar. (Colque, 2010)

C. CONCLUSIONES

Las cooperativas nacen por una necesidad de autoayuda, de poder hacer frente a las más diversas circunstancias. Después de la Revolución Industrial, con la división del trabajo, la libre competencia de mercado y la industrialización, donde la producción era cada vez mayor y a un costo menor, se hacía muy difícil vender los productos en ese mercado en forma individual.

Así es como en el año 1844 en un pueblo de Inglaterra llamado Rochdale; veintiocho tejedores unieron las experiencias vividas constituyendo la primera cooperativa formal y sentando, en ese mismo acto, los principios básicos de la cooperación que hoy se mantienen vigentes.

De esta forma con la primera cooperativa nace un movimiento socioeconómico, el Movimiento Cooperativo, que se acrecienta con el correr de los años. A mediados del siglo XIX, principalmente en Francia, distintos movimientos socio-políticos, con el esfuerzo de los trabajadores por lograr mejoras socio-económicas y hacer frente a una desocupación creciente, comienzan distintas luchas obreras que se constituyen en la razón de su nacimiento. Surgen así las primeras cooperativas obreras de producción organizadas, denominadas cooperativas de trabajo.

Ya a comienzos del siglo XX las cooperativas agrarias organizaban el acopio y la comercialización interna y externa de las cosechas, librando al productor de las condiciones abusivas impuestas por acopiadores lucrativos. Las cooperativas eléctricas y posteriormente las telefónicas y las de otros servicios públicos surgieron para asegurar la continuidad y regularidad de los servicios en ciudades y pueblos cuya menor densidad demográfica o alejamiento de los grandes centros urbanos, llevaban al desinterés y abandono de los grandes prestadores. Las cooperativas de crédito, y luego las cajas de crédito cooperativas y los bancos cooperativos, cubren las necesidades financieras de un amplio sector social.

Desde sus orígenes hasta la actualidad las entidades cooperativas han mantenido intacto sus principios: Adhesión voluntaria y abierta; gestión democrática por parte de los socios; participación económica de los socios; autonomía e independencia; educación, formación e información; cooperación entre las cooperativas y compromiso con la comunidad.

Cabe aclarar que en los últimos tiempos se ha utilizado la figura cooperativa de manera fraudulenta, enmascarando sociedades comerciales y ocultando relaciones laborales bajo la forma de cooperativa de trabajo.

CAPÍTULO II

FUNCIONAMIENTO DE LAS COOPERATIVAS

A. CONSTITUCIÓN DE LAS COOPERATIVAS

1. REQUISITOS PARA CONSTITUIR UNA COOPERATIVA

Para conformar una cooperativa se necesitan diez (10) personas como mínimo, sin tener un límite al número máximo de asociados.

La Ley 20.337 de Cooperativas enumera las personas que puedan integrarlas, éstas son:

- a. Personas físicas mayores de edad o menores emancipados, o por medio de su representante;
- b. Personas jurídicas en general, como por ejemplo, sociedades, asociaciones o Estados Provinciales y Municipales, entre otras, excepto Sociedades por Acciones.

2. PASOS Y TRÁMITES, DE LA CONSTITUCIÓN, EN LA PROVINCIA DE MENDOZA

En Mendoza, la Subsecretaría de Cooperativas y Asociativismo dependiente del Ministerio de Agroindustria y Tecnología, enumera una serie de pasos aconsejables a tener en cuenta:

- Entrevista con el Área de Promoción y Capacitación Cooperativa de la Subsecretaría de Asociativismo y Cooperativas.
- Si el proyecto asociativo es viable, se completa un formulario con datos del emprendimiento y de los interesados.
- Presentar el mismo en Mesa de Entrada de la Subsecretaría.
- Participar del Curso de Capacitación Cooperativismo dictado por el Área de Educación (horario y fecha a convenir). Para su aprobación deben participar de la capacitación el 100% de los inscriptos. Es una exigencia del Organismo de Contralor.
- Al finalizar el curso serán entregados los modelos de Estatutos y Acta Constitutiva.

Una vez concluido los pasos anteriormente detallados, se requiere por parte del Organismo de Contralor que se presente la siguiente la documentación:

- a. Solicitar aprobación de Estatuto y autorización para funcionar por medio de una nota firmada por el Presidente. Incluir domicilio completo y teléfono de contacto.
- b. Copia impresa (de ambos lados) del Acta Constitutiva en hoja A4, evitar enmiendas y raspaduras. Al término de ésta, deberán firmar todos los Consejeros y Síndico titular.
- c. Copia del Acta de Consejo de distribución de cargos firmada por Presidente y Secretario.
- d. Certificación del Acta de Asamblea y de Consejo en contenido y firma por Escribano Público.
- e. Boleta de depósito de garantía original y duplicado en cuenta: N° 62.801.510/37 del banco Nación; correspondiente al 5% del capital suscripto (corresponde al capital que entre todos los asociados fundadores se han comprometido a aportar; este 5% se reintegra una vez que la cooperativa tramita el CUIT correspondiente).
- f. Comprobante de pago de tasa retributiva, código 430, emitido por el banco Nación.

Al obtener la matrícula nacional, tramitar las inscripciones correspondientes en AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos) y ATM (Administración Tributaria Mendoza).

3. ASOCIADOS DE LAS COOPERATIVAS

El ser cooperativista es una elección que es propia de cada persona en particular, nadie puede obligar a otra persona a formar parte de una cooperativa, esta se asocia a ella cuando conoce y respeta sus valores, está dispuesta a trabajar mutuamente en pos de un objetivo común y además cuando le genera un beneficio o le satisface una necesidad.

Por lo tanto, las personas físicas o jurídicas que lo deseen y cumplan con las condiciones estipuladas por la ley, pueden integrar una cooperativa, este principio de puertas abiertas es un rasgo distintivo de las cooperativas y está contenido en la Ley de Cooperativas, 20.337.

Pueden ser asociados las personas físicas mayores de 18 años, los menores por medio de sus representantes legales y los demás sujetos de derecho que lo deseen, y adquieren la calidad de socios por la participación en el acto constitutivo o por el ingreso posterior a la constitución.

Las personas jurídicas en general pueden integrar cooperativas, teniendo en cuenta la restricción que establece la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales que determina que las Sociedades por Acciones sólo pueden formar parte de sociedades del mismo tipo. Sin embargo la misma permite que dichas sociedades conformen cooperativas que presten servicios monopólicos.

3. 1. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS CONTENIDOS EN LA LEY DE COOPERATIVAS

De la atenta lectura de la ley de cooperativas podemos inferir que los asociados a las mismas, tienen los siguientes derechos:

- Los asociados tienen derecho a aumentar el número de sus cuotas sociales mediante la suscripción de nuevas acciones.
- No existen límite estatutario al número de asociados ni al capital.
- Los asociados tienen el derecho de votar en las asambleas en igual de condiciones con los demás asociados.
- Cada asociado tiene derecho a un solo voto, no importa el número de sus cuotas sociales. Los iniciadores, fundadores y consejeros, no gozan de ventajas, privilegios ni preferencia a parte alguna del capital.
- Si el estatuto lo autoriza los asociados pueden percibir el interés que se fije a las cuotas sociales.
- La cooperativa reconoce a los asociados, un interés limitado a las cuotas sociales, si el estatuto autoriza a la cooperativa aplicar excedentes a alguna retribución al capital.
- Los asociados pueden transferirse sus acciones solo entre asociados y en acuerdo con el Consejo de Administración en las condiciones que determine el estatuto.
- También pueden retirarse voluntariamente de la Cooperativa en la época establecida en el estatuto o, en su defecto, al finalizar el ejercicio social dando aviso con treinta días de anticipación.
- El estatuto puede limitar el derecho a reembolso (devolución) anual de las cuotas sociales a un monto no menor de un 5 % del capital integrado conforme al último balance aprobado. Los casos que no pueden ser atendidos con dicho porcentaje, lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad. Las cuotas sociales pendientes de reembolso devengaran un interés equivalente al 50% de la tasa fijada por el Banco Central de la República Argentina para depósitos en caja de ahorro.
- Las cooperativas para poder ser autorizadas deben tener un mínimo de diez asociados, salvo las excepciones que expresamente admitiera la autoridad de aplicación (como es el caso de las cooperativas de trabajo que pueden funcionar con un mínimo de seis asociados) y lo previsto para las cooperativas de grado superior.
- Los asociados pueden percibir la parte del excedente que les correspondiera en proporción con el uso de los servicios sociales.
- Los asociados tienen derecho a gozar de los servicios brindados por las cooperativas

- Los asociados gozan del derecho a obtener información mediante acceso libre a las constancias del registro de asociados y a los demás libros por intermedio del síndico de participar en las Asambleas con voz, voto y conocimiento de la documentación a considerar en ellas.
- Tienen el derecho a ser elegidos para integrar el Consejo de Administración y el Órgano de fiscalización.
 - También tienen derecho a solicitar la convocatoria de asambleas extraordinarias
 - En el caso de que por resolución de las dos terceras partes de los presentes en la asamblea se cambie el objeto social de la Cooperativa, los ausentes y quienes no hayan votado favorablemente puede ejercer el derecho de “receso” o sea renunciar y retirarse de la Cooperativa.
 - Pueden impugnar las decisiones asamblearias cuando sean violatorias de la ley, el estatuto o el reglamento.
 - Pueden formular denuncias por irregularidades de la entidad ante la autoridad encargada de la fiscalización pública.

3. 2. OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS CONTENIDOS EN LA LEY DE COOPERATIVAS

También podemos determinar que tienen ciertas obligaciones:

- Los asociados responden por las obligaciones de la cooperativa hasta el valor de las cuotas sociales suscritas.
- Los asociados al incorporarse a la Cooperativa deben integrar un mínimo de un 5% de las cuotas sociales al momento de la suscripción y completar la integración dentro del plazo de cinco años o sea 60 cuotas.
- Suscribir e integrar el capital proporcional que el estatuto establezca de conformidad con lo establecido por la ley.
- Los asociados deben acatar las decisiones de las asambleas que fueran conformes con la ley, el estatuto y el reglamento, como así también las que el Consejo de Administración adoptara dentro del límite de sus facultades.

B. ÓRGANOS SOCIALES

1. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración; según lo establecido en la ley de cooperativas y lo planteado por diversos autores como Colque, es el órgano encargado de administrar los recursos y ejecutar las decisiones emanadas de la Asamblea, dentro de los límites que fija el estatuto.

El Consejo de Administración:

- Es un órgano colegiado que debe estar integrado por lo menos de tres consejeros.
- Es un órgano necesario ya que está impuesto obligatoriamente por la ley para cualquier clase de cooperativas y el estatuto no puede prescindir de él.
- Es un órgano permanente porque la administración de la cooperativa necesita de continuidad.

1. 1. REQUISITOS PARA SER CONSEJEROS

En primer término se exige que los consejeros tengan capacidad para actuar por si dentro de la cooperativa.

Los estatutos pueden agreguen exigencias adicionales a las establecidas por la ley, como por ejemplo, tener una determinada edad, antigüedad como asociado, etc. Las que en general son aceptables en tanto sean razonables y no limiten arbitrariamente el derecho a la elegibilidad de un sector importante de asociados

1. 2. INCOMPATIBILIDADES DE SUS MIEMBROS

- Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta, hasta diez años después de su rehabilitación; los fallidos por quiebra casual o los concursados, hasta cinco años después de su rehabilitación; los directores o administradores de sociedad cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta diez años después de su rehabilitación;
- Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos; los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos, delitos contra la fe pública; los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades. En todos los casos hasta diez años después de cumplida la condena;
- Las personas que perciban sueldo, honorarios o comisiones de la cooperativa, excepto en las de producción o trabajo.

Sin embargo cabe agregar que el estatuto puede prever otras incompatibilidades no previstas en la ley.

1. 3. ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS

Para realizar la elección de los consejeros, se debe incluir como punto en el orden del día de la Asamblea. El cargo de Consejero tiene que ser aceptado por la persona que resulte elegido.

La Asamblea elige consejeros pero los cargos, se distribuyen en la primera reunión del Consejo de Administración electo.

1. 4. REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA

El Presidente de la Cooperativa es el responsable de representar a la misma frente a los distintos organismos y terceros.

LA SESIÓN

El estatuto debe establecer las reglas de funcionamiento del Consejo de Administración, la ley establece solamente que el Quórum para que la reunión sesione válidamente tiene que ser de más de la mitad de los Consejeros. Las deliberaciones y resoluciones del Consejo deben incluirse en acta registrada en el libro de actas del Consejo de Administración. Dichas actas deben ser firmadas por el Presidente y Secretario. El Consejo debe reunirse por lo menos una vez al mes. No obstante cualquiera de sus miembros pueda exigir reuniones adicionales, en cuyo caso la convocatoria será hecha por el Presidente, para reunirse dentro del sexto día de recibido el pedido. Si el Presidente no cumpliera la exigencia, el peticionante o cualquiera de los Consejeros podrán efectuar la convocatoria con igual efecto legal.

1. 5. DURACIÓN DE LOS CONSEJEROS EN EL CARGO

Los Consejeros perdurarán en su mandato por el lapso que figura en el estatuto y que no puede exceder de tres ejercicios, pudiendo además ser reelegido.

1. 6. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales, dentro de los límites que fije el Estatuto, entre otras, son las siguientes:

- Atender la marcha de la cooperativa, en cumplimiento del Estatuto, reglamentos y resoluciones asamblearias.
- Designar, suspender y despedir personal y fijar remuneraciones.
- Establecer presupuestos de gastos.
- Someter reglamentos a la asamblea.
- Suscribir obligaciones de pago y contratos.
- Resolver ingreso y egreso de asociados.
- Autorizar o negar transferencia de cuotas sociales.
- Solicitar préstamos.
- Adquirir, enajenar, gravar y locar bienes de acuerdo a las disposiciones estatutarias.
- Convocar a asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- Redactar la Memoria Anual, y presentar Balance, Estado de Resultado y proyecto de distribución de excedentes.
- Fijar las tasas por servicios a los asociados.
- Toda otra cuestión no prevista en el estatuto.

2. LAS ASAMBLEAS

2.1. CONCEPTO DE ASAMBLEA

Siguiendo con la misma línea, la ley establece que la asamblea es el conjunto de los asociados, por lo tanto es el órgano que detenta la máxima autoridad en las cooperativas. En éstas se eligen los miembros que van a ocupar los cargos dentro del Consejo de Administración.

La asamblea es soberana y sus decisiones tienen fuerza de ley, pero no obstante, no puede transgredirse en manera alguna la legislación vigente ni las prescripciones del estatuto social de la Cooperativa. En este último supuesto, si se necesitara resolver algún punto al que se opone el estatuto vigente, habría que convocar previamente a otra asamblea que reforme el estatuto en ese y otros puntos; una vez hecha la modificación debe requerirse la aprobación de la autoridad de aplicación y recién después tiene vigencia.

2.2. CARACTERÍSTICAS DE LAS ASAMBLEAS

- Soberana: Tiene autoridad suprema dentro de su competencia, de acuerdo a la legislación y los estatutos.

- Corporativa: Los asociados reunidos forman un cuerpo que expresa la voluntad del ente, de acuerdo a la forma y modos exigidos.

- Necesario: Es indispensable en el gobierno de la cooperativa.

- Colegiado: Sus decisiones se adoptan por la mayoría.

2. 3. ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

- Asambleas Ordinarias: Se debe convocar una vez por año y en ella se tratan la memoria, el balance, renovación de autoridades, sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el orden del día. Debe llevarse a cabo dentro de los 120 días de finalizado el ejercicio.

- Asambleas Extraordinarias: No tienen límite de número y pueden realizarse tantas como sea necesario.

Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas con 15 días de anticipación por lo menos, a la fecha de su realización.

La convocatoria incluirá el orden del día a considerar, y determinará fecha, hora y lugar de realización y carácter de la Asamblea. Con la misma anticipación, la realización de la Asamblea será comunicada a la autoridad de aplicación y al órgano local competente acompañando en su caso, por la Memoria, el Balance, el Informe del Síndico, Informe del Auditor, el padrón de asociados, y toda otra documentación que deba ser considerada por la Asamblea.

Dichos documentos y el padrón de asociados serán puestos a la vista y a disposición de los asociados en el lugar que se acostumbre a exhibir los anuncios de la Cooperativa.

Los Asociados serán citados por escrito a la Asamblea, haciéndoles saber la convocatoria y el Orden del Día pertinente y el lugar donde se encuentra a su disposición la documentación a considerar.

Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la Convocatoria si antes no se hubiera reunido la mitad mas uno de los asociados.

Será nula toda decisión sobre cualquier tema que no haya sido incluido en el orden del día, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta.

Cada asociado deberá solicitar previamente a la Administración el certificado de las cuotas sociales, que le servirá de entrada a la Asamblea.

Antes de tomar parte en las deliberaciones, el asociado deberá firmar el libro de asistencias. Cada asociado tendrá derecho a un solo voto cualquiera sea el número de cuotas sociales.

Las resoluciones de la Asamblea se adoptan por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación, con excepción de las relativas a la reforma del estatuto, cambio del objeto social, fusión o incorporación o disolución de la cooperativa para los cuales se exigirá una mayoría de dos tercios de los asociados presentes en el momento de la votación. Los asociados que se abstengan de votar serán considerados ausentes a los efectos del cómputo de votos.

Los Consejeros, Síndicos, Gerentes y Auditores, tienen voz en las Asambleas pero no pueden votar sobre la memoria, el balance y demás asuntos relacionados con su gestión, ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad.

Las resoluciones de las Asambleas, y las síntesis de las deliberaciones que las preceden serán transcritas en el libro de actas debiendo las Actas ser firmadas por el Presidente, el Secretario y dos asociados designados por la Asamblea.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de realización de la Asamblea se deberá remitir a la autoridad de aplicación y al Órgano Local Competente, copia autenticada del acta y de los documentos aprobados en su caso.

Una vez constituida la Asamblea debe considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o más veces dentro de un plazo total de treinta (30) días, especificando en cada caso día, hora y lugar de reanudación. Se confeccionará acta de cada reunión.

3. SINDICATURA O COMISIÓN FISCALIZADORA

La función de fiscalización, también está contenida en la ley de cooperativas, esta es necesaria, y es toda actividad realizada por una tercera persona y tiene por objeto determinar, por parte de quien realiza el control, si las actividades fueron cumplidas conforme a las disposiciones vigentes, como así también los resultados obtenidos.

Cuando el órgano de control fuere unipersonal, si así lo estableciera el estatuto, será ejercido por un Síndico titular, existiendo así mismo un Síndico suplente.

Si fuese un órgano plural, debe fijarse la cantidad de sus miembros en número impar y en tal caso recibe el nombre de Comisión Fiscalizadora.

3. 1. CARACTERÍSTICAS DE LA SINDICATURA

- La sindicatura debe ser ejercida por un asociado.
- Debe ser designado por la asamblea.
- Es un órgano independiente del Consejo de Administración, soberano y permanente.
- No exige título profesional de Contador o Abogado.

- Puede ser unipersonal o plural.
- El estatuto cooperativo puede contener en general otros requisitos o modalidades no contrarias a la ley.
- Es una función no remunerada sin perjuicio de las recompensas que pueden recibir para retribuir gastos.

Si bien el síndico responde por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley y el estatuto, su actuación documentada con las constancias de sus observaciones en sus informes transcritos en el libro de actas que debe llevar y que se denomina libro de la sindicatura, cubre sus responsabilidades de fiscalización.

3. 2. DISTINTOS TIPOS DE SINDICATURA

a) Sindicatura Unipersonal: Conforme a lo dispuesto por el artículo 76 de la ley 20337 la fiscalización privada puede estar a cargo de uno o más síndicos elegidos por la asamblea de entre los asociados. Será elegido un número no menor de suplentes. El síndico titular es reemplazado por los suplentes en caso de ausencia transitoria o vacancia. Obviamente las funciones deben ser ejercidas habitualmente por el titular, pues se trata de suplencias por casos extraordinarios.

b) Sindicatura Plural: El artículo 76 mencionado contempla la designación de un cuerpo colegiado si así lo previera el estatuto, en cuyo caso el número de componentes será impar, debiendo funcionar bajo la denominación de “comisión fiscalizadora”, según también las reglas previstas en el estatuto. El número de suplentes debe corresponder en su expresión mínima al de titulares que forman parte de la comisión fiscalizadora.

3. 3. ATRIBUCIONES DEL SÍNDICO

Sin perjuicio de las que conforme a sus funciones le confieran la ley y el estatuto:

- Fiscalizar la Administración, a cuyo efecto examinará los libros y documentos siempre que lo juzgue conveniente.
- Convocar previo requerimiento al Consejo de la Administración, a Asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario, y a Asamblea ordinaria cuando omitiera hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de ley.
- Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie.
- Asistir con vos a las reuniones del Consejo de Administración.
- Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados.

- vi. Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea Ordinaria.
- vii. Hacer incluir en el orden del día de la Asamblea los puntos que considere procedentes.
- viii. Designar consejeros en los casos de vacancia y silencio del estatuto
- ix. Vigilar las operaciones de liquidación.
- x. En general, velar porque el Consejo de Administración cumpla la ley, el estatuto, el reglamento y las resoluciones asamblearias.

El control de administración para que sea eficiente debe ser previo, es decir que el síndico debería tomar conocimiento de las actividades que el Consejo de Administración planea a ejecutar para poder juzgarlas y opinar sobre ellas, siempre con anterioridad a su ejecución.

Para que esto sea posible, es sumamente necesario que el síndico asista permanentemente a todas las reuniones del Consejo de Administración y se encuentre en conocimiento permanente de la marcha de la empresa cooperativa.

3. 4. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL SÍNDICO

No pueden ser síndicos:

- Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta, hasta diez años después de su rehabilitación; los fallidos por quiebra casual o los concursados, hasta cinco años después de su rehabilitación; los directores o administradores de sociedad cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta diez años después de su rehabilitación;
- Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos; los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos, delitos contra la fe pública; los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades. En todos los casos hasta diez años después de cumplida la condena;
- Las personas que perciban sueldo, honorarios o comisiones de la cooperativa, excepto en las de producción o trabajo.
- Los cónyuges y los parientes de los consejeros y gerentes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive. (Ley de cooperativas, 2012)

C. REGÍMENES

1. RÉGIMEN IMPOSITIVO

1. 1. LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Del análisis de la ley 20628 en su artículo 20 inc. d) vemos que las utilidades de las entidades cooperativas, cualquiera sea su naturaleza y denominación (retorno, interés accionario, etc.) que distribuyan las cooperativas entre sus socios se encuentran exentas del mencionado tributo².

Dicha exención no opera de oficio, sino que se otorgará a pedido de los interesados, si no queda obligada a ingresar el impuesto. La resolución 2681/09, detalla el trámite. Para poder obtener el beneficio de dichas exenciones deben presentar a la Sección o Agencia de AFIP correspondiente al domicilio fiscal de la cooperativa³.

Un requisito esencial para obtenerlo es que en el estatuto debe estar especificado el destino del remanente patrimonial en caso de disolución, deben ser entes sin fines de lucro o el estado (van a la DGE).

Desde el punto de vista de los asociados el interés accionario que distribuyan las cooperativas, constituyen ganancia de segunda categoría, excepto las de consumo, que no se encuentran alcanzadas (art. 45 inc. g).

Cuando se trate de cooperativas de trabajo, se considerarán ganancias de cuarta categoría, a los servicios personales prestados por los socios que trabajen personalmente en la explotación, inclusive el retorno percibido por aquellos (art. 79 inc. e).

Constituyen ganancias de cuarta categoría las jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie en cuanto tengan su origen en el trabajo personal y de los consejeros de las sociedades cooperativas (art. 79 inc. c). En cooperativas de provisión y transformación el interés como renta de 2 y el retorno como renta de 2 o 3.

Las entidades deben presentar declaración jurada como entidades exentas.

Son agentes de retención del impuesto.

Los consejeros que reciban retribución, tributan como renta de cuarta categoría.

²Ver Anexo 1

³Ver Anexo 1

1. 2. LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El tratamiento especial que reciben las cooperativas en el IVA con respecto a las exenciones, es diverso ya que las mismas son objetivas, y abarcan las actividades que se desarrollan y no los sujetos.

Se encuentran exentas:

- Las prestaciones que brinden o contraten las cooperativas, cuando correspondan a servicios derivados por las obras sociales (art. 7 h inc. 7).
- Los servicios funerarios, de sepelio y cementerio retribuidos mediante cuotas solidarias que realicen las cooperativas (art. 7 h inc. 8).
 - Los servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica:
 - a. De hospitalización en clínicas, sanatorios y establecimientos similares;
 - b. Las prestaciones accesorias de la hospitalización;
 - c. Los servicios prestados por los médicos en todas sus especialidades;
 - d. Los servicios prestados por los bioquímicos, odontólogos, kinesiólogos, fonoaudiólogos, psicólogos, etc.;
 - e. Los que presten los técnicos auxiliares de la medicina;
 - f. Todos los demás servicios relacionados con la asistencia incluyendo el transporte de heridos y enfermos en ambulancias o vehículos especiales.
 - Gozarán de igual exención las prestaciones similares que brinden o contraten las cooperativas, entidades mutuales y los sistemas de medicina prepaga, en las condiciones que la reglamentación disponga.
 - Los intereses abonados a sus socios por las cooperativas, legalmente constituidas (art. 7 h inc. 16-4).
 - Las prestaciones inherentes a los cargos de miembros del Consejo de Administración (art. 7 h inc. 18).
 - Los servicios personales prestados por sus socios a las cooperativas de trabajo (art. 7 h inc. 19).

1. 3. LEY DE IMPUESTO A LOS BIENES PERSONALES

Las cooperativas no están alcanzadas en este impuesto.

Se encuentran exentas las cuotas sociales de las cooperativas (art. 21 inc. c). Se declaran en el activo y luego se deducen.

1. 4. LEY DEGANANCIA MÍNIMA PRESUNTA

Están exentas del pago del impuesto los bienes pertenecientes a entidades reconocidas como exentas por la AFIP en virtud de lo dispuesto en el inc. d) del art. 20 del Impuesto a las Ganancias (art. 3 inc. b)

1. 5. CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE EL CAPITAL DE LAS COOPERATIVAS

La Ley de cooperativas, crea el Fondo para Educación y Promoción Cooperativa que se financia entre otros recursos con la contribución especial sobre el capital de las cooperativas. No es un impuesto, es una contribución.

Es similar respecto a lo formal, pago y anticipos al Impuesto a las Ganancias.

Grava el capital de la sociedad.

Hay que diferenciar a los activos no alcanzados (inmuebles y sus mejoras), de aquellos exentos (cuotas pendientes de integración, participación en cooperativas de segundo grado), ya que las primeras no se tienen en cuenta para el cálculo del activo computable, incidiendo en la proporción del pasivo que se puede computar.

La alícuota es del 1.25% para el primer año y el 2% para los siguientes, se ingresan 11 anticipos, porcentajes y vencimientos iguales a ganancias.

La liquidación de la contribución especial se realiza de la siguiente manera:

1º) Se calcula el activo computable y no computable

Activo computable = Activo Total según Ley – Activo no computable

2º) Se determina el pasivo computable = Pasivo Computable según ley

3º) Se obtiene el Capital = Activo computable – Pasivo computable

4º) Sobre ese Capital cooperativo se pueden hacer deducciones:

Capital menos Sumas abonadas al Consejo de Administración y a los Síndicos.

_Habilitaciones y gratificaciones abonadas al personal.

_Retorno en dinero en efectivo.

5º) Sobre el Capital imponible se aplica la tasa del 1,25% para el primer ejercicio y del 2% para los restantes ejercicios y así se obtiene la Contribución especial.

Ejemplo: A total=1000

A no alcanzado= 400

A exento = 100

Pasivo = 200

ACTIVO 600	(A total – A no alcanzado)
(menos) A exento	(400)
A COMPUTABLE	500
(menos) PASIVO	(160) (*)
CAPITAL COOPERATIVO	340
(menos) retribución al personal	(50)
(menos) retribución a consejeros	(60)
BASE IMPONIBLE	230
ALICUOTA	0.02
IMPUESTO DETERMINADO	4.60

(*) Como se disminuyó al activo en 100\$, se determina el %, $100/500 = 20\%$. Disminuyó al pasivo en igual proporción, $200*20\% = 40\$$.

1. 6.IMPUESTO DE SELLOS

Se encuentran exentos los siguientes actos referidos a las cooperativas:

- Instrumentos referidos a la constitución
- Aumentos de capital y las transferencias que sean consecuencia necesaria de ellos
- Los actos cooperativos celebrados por cooperativas vitivinícolas, frutihortícolas, mineras, tamberas, de agua potable, de vivienda y provisión, con sus asociados y por aquellas entre sí.

No se encuentran exentos, por ejemplo, los contratos de alquiler con terceros. (Ley impositiva Mendoza, 2013)

1. 7. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Es un impuesto objetivo.

Las cooperativas de trabajo están exentas.

En las cooperativas de provisión y transformación: Impuesto en cascada, es decir que se paga solo en un etapa, si lo paga la cooperativa de primer grado, el asociado lo toma como pago a cuenta, y si lo paga la cooperativa de segundo grado, la de primer grado no debe pagar impuesto a los

ingresos brutos por las operaciones que realice con ella, no existe factura si no una liquidación al asociado. (Ley impositiva Mendoza, 2013).

2. RÉGIMEN PATRIMONIAL EN LAS COOPERATIVAS

LIBROS OBLIGATORIOS:

El artículo 44 del Código de Comercio establece:

Los comerciantes, además de los que en forma especial impongan éste Código, u otras leyes, deben indispensablemente llevar los siguientes libros:

✓ **Diario:**

El libro Diario es un libro de contabilidad que se utiliza para clasificar la información contable en cuentas. En el que se registran los asientos contables diariamente. Está a cargo del Tesorero de la Cooperativa

✓ **Inventario y Balances:**

En este libro de Contabilidad, se registran de forma detallada los bienes con que cuenta la organización, a esto se le llama inventario.

El Balance se realiza una vez por año, para lo que se contrata a un Contador Público matriculado, y se presenta en la Asamblea General Ordinaria para su aprobación, se transcribe en el libro Inventario y Balances, este libro es responsabilidad del tesorero

La ley de cooperativas, establece en su artículo 38 que: “Deben llevar, además de los libros prescritos por el Art. 44 del Código de Comercio, los siguientes:

✓ **Registro de asociados:**

Este libro estará a cargo del tesorero, además este es el único libro al que el asociado tiene acceso directo o sea que puede consultar cuando lo desee, por lo que el libro debe permanecer constantemente actualizado.

Los datos que contiene son: El número de asociado, el apellido y nombres completos, el domicilio, documento de identidad, nacionalidad, estado civil del asociado, la fecha de ingreso que surge del acta de Consejo de Administración del día en que se acepta la solicitud de ingreso o alta del asociado, y las cuotas pagadas, que en el caso de las cooperativas se anotan en los casilleros de acuerdo al número de cuotas que se abonan en cada mes. También se registra en este libro los

egresos o bajas de los asociados cuya fecha surge del acta del Consejo de Administración en la que se acepta su renuncia o se resuelve su exclusión. Asimismo se registra el motivo del egreso.

✓ **Actas de asambleas:**

Este libro está a cargo del secretario/a, en él se registran las actas de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Una vez rubricado el primer libro, en la hoja siguiente a la rúbrica, se transcribe el acta nº1 que es el Acta Constitutiva, que incluye el Estatuto Social.

✓ **Actas de reuniones del Consejo de Administración:**

Este libro es utilizado por el Consejo de Administración de la Cooperativa para registrar todo lo acontecido en la reuniones que mantiene sus miembros, que deben realizar por lo menos una vez al mes. En estas actas, se debe hacer constar el día, hora y lugar de la reunión, el nombre y cargo de los consejeros presentes, dejar constancia del Quórum, hora de inicio y finalización de la Sesión, y la resolución de cada punto del Orden del Día perfectamente claro.

✓ **Informes de auditoría**

El libro Informe de auditoría es el llevado por el Contador, que contratado por la Cooperativa tiene a su cargo la confección del Balance General, es un libro de actas en que el Contador registra sus informes, serán por lo menos trimestrales.

Las cooperativas tendrán además la facultad de llevar todos los libros de comercio auxiliares que su organización administrativa requiera para cumplir con sus necesidades de información y control.

3. RESULTADOS EN LAS COOPERATIVAS

3. 1. EXCEDENTES EN LAS COOPERATIVAS

En las cooperativas se da un caso muy particular, éstas no tienen “ganancias” ni “pérdidas” y lo que existen son excedentes o déficit. Estas son las diferencias en la previsión estimativa que efectúa la cooperativa del costo de los servicios prestados al asociado al fijar el precio provisorio de los mismos. En definitiva compara el precio que le cobró a los asociados, con el costo que originó la prestación del servicio.

Los excedentes son distribuidos, de acuerdo con la ley de cooperativas, de la siguiente manera:

- 5% a reserva legal,
- 5% al fondo de Estímulo del personal,
- 5% al fondo de educación y capacitación cooperativas,
- Una suma indeterminada para pagar un interés a las cuotas sociales, si lo autoriza el estatuto, y no podrá exceder en más de un punto de la tasa que cobra el Banco Nación en las operaciones de descuento,
- Y el resto como retorno a los asociados.

El retorno debe devolverse a los asociados en proporción al uso de los servicios sociales u otra base que establezcan las normas legales.

En el caso de déficit la cooperativa los puede cubrir con reservas o exigir al asociado la integración de la diferencia, por no haber efectuado una adecuada previsión de costos en la prestación de los servicios.

Los resultados provenientes de las operaciones con los no asociados a la cooperativa van a una cuenta especial de reserva y estos no pueden ser distribuidos entre los asociados

3. 2. SECCIONALIZACIÓN DE RESULTADOS

Los resultados deben determinarse por secciones, por cada una de ellas, en la que opere la cooperativa, determinara los resultado; y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las secciones que hubieran arrojado pérdida. Cuando se hubieran utilizado reservas para compensar quebrantos, no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstituido al nivel anterior a su utilización.

Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores. (Colque, 2010)

D. CONCLUSIONES

La característica exclusiva y excluyente de los asociados a las cooperativas tiene que ver con el sentir y vivir los principios cooperativos, además este se asocia a la cooperativa cuando le brinde un servicio y redunde en un beneficio para el asociado.

La cooperativa al ser una organización, para cumplir con sus fines necesita de una adecuada división de tareas, que determine cuales son los deberes y obligaciones de cada uno de sus órganos dentro de la estructura política. Los órganos de la cooperativa son el Consejo de Administración, las Asambleas, y la comisión fiscalizadora.

La cooperativa es un ente fiscal, por lo tanto es sujeto de impuestos tanto a nivel Nacional, como Provincial. En el ámbito Nacional, con respecto al Impuesto a las Ganancias las entidades cooperativas están exentas, pero no es una exención que opera de oficio, sino que debe ser pedida por la misma. Con respecto al impuesto al Valor Agregado este es objetivo por lo tanto la gravabilidad depende de la actividad que desarrolle la cooperativa. En el impuesto a los Bienes Personales las cooperativas no están alcanzadas por el impuesto y las cuotas sociales están exentas. También están exentas del pago de Ganancia Mínima Presunta.

En el ámbito Provincial con respecto al Impuesto a los Ingresos Brutos este es objetivo por lo tanto depende de la actividad y con respecto a las cooperativas de trabajo las mismas están exentas. En el Impuesto de Sellos está exenta:

- La constitución,
- Aumentos de capital y
- Los actos cooperativos.

También la cooperativa es un ente contable, debido a esto además de los libros obligatorios por el Código de Comercio, Diario e Inventario y Balances; tiene la obligación de llevar otros libros, estos son Registro de Asociados, Actas de Asambleas, Actas de Reuniones de Consejo de Administración, e Informe de Auditoría.

Otra característica es la relacionada con la distribución de los resultados en la cooperativa, a la diferencia entre el precio del servicio prestado por la cooperativa y el costo del mismo se le denomina excedente; el mismo se distribuye, un 5% a Reserva Legal, un 5% al fondo de Educación Cooperativa, 5% a Fondo Estimulo Personal, una suma indeterminada para pagar intereses al capital y el resto se distribuye en forma de retorno a los asociados según el uso de los servicios o la cantidad de transacciones con la cooperativa.

CAPITULO III

COOPERATIVAS DE SEGUNDO GRADO

A. INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS

1. ORÍGENES DEL INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS

El Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos Coop. Ltda. (IMFC) nace a instancias del Congreso Argentino de la Cooperación, realizado en la ciudad de Rosario los días 22 y 23 de noviembre de 1958.

El proceso de creación de la entidad había comenzado un par de años antes, en respuesta a la necesidad de los empresarios nacionales de dinamizar la función de las cooperativas de crédito elevándolas desde el estadio vegetativo en que se encontraban hasta la categoría de verdaderos bancos populares financiadores de la pequeña y mediana empresa nacional.

Como es lógico, hubo dudas sobre el éxito del camino emprendido. Hasta aquel entonces las cooperativas de crédito trabajaban exclusivamente con depósitos en Cajas de Ahorros y en un marco muy restringido de colectividad o gremio, y que su accionar rayaba casi en la filantropía.

Se convocó a una reunión preparatoria de un Congreso Nacional de Cooperativas, para que los cooperativistas de todo el país den su opinión al respecto. Se fijó como fecha de dicha reunión los días 20 y 21 de junio de 1958, y se formó una Comisión Promotora de seis miembros, tres por la Caja de Crédito Rosario (Dr. Moisés Scheinfeld, CPN José Jazin y Sr. Jaime Kreimer) y tres por la Caja de Crédito Empresario (Sres. Ángel Borghi y Jacinto Sánchez Benjumeda y CPN Nicolás Nicanovich)

Se proponía a través de las cooperativas de crédito movilizar el ahorro y los recursos monetarios que constituyen el fondo común de las cuentas corrientes, con el objeto de que contribuyan a la dinámica económica argentina.

La nueva institución nucleaba inicialmente a 58 entidades cooperativas.

Dentro de sus objetivos iniciales se manifestaba la voluntad de impulsar las ideas solidarias y contribuir a la creación de nuevas cooperativas de crédito en cada barrio y localidad del país.

La Declaración Constitutiva del IMFC expresaba:

1. El objetivo principal de este movimiento será superar las deficiencias de la atención crediticia a las fuerzas productoras del país, ya sean agropecuarias, industriales o comerciales, mediante la creación del organismo que se propugna, que abarque en amplio sistema a todas las cooperativas existentes y contribuya a crear cooperativas de crédito allí donde no las hubiere.

2. Crear un organismo de segundo grado, sin que el mismo afecte en lo más mínimo la independencia de las cooperativas afiliadas ni trabe su libertad de acción.

3. El capital de la cooperativa de segundo grado se constituirá con los aportes que efectuarán las cooperativas de primer grado.

4. La política crediticia a seguir dentro del sistema cooperativo organizado que se propugna, estará determinada por las Asambleas de la cooperativa central o bien de su Consejo de Administración.

5. El ente a crearse, por sus características democráticas, dirigido por representantes de las actividades agropecuarias, industriales y comerciales, permitirá que las cooperativas asociadas sean oídas en su propia entidad financiera.

6. Contribuirá además al verdadero concepto de federalismo económico, y el crédito a través de este nuevo organismo tenderá a mantener una planificación del desarrollo industrial, agropecuario, social y comercial de bases estables, teniendo en cuenta que deberá distribuirse, no en función de la utilidad que rinde al que lo otorga, ni a lo que personalmente se pretende, sino a lo que económicamente conviene.

Finalmente, el Estatuto de esta cooperativa de segundo grado afirmaba: “El objeto principal de este Instituto es centralizar, compensar y encauzar el movimiento emergente de las operaciones realizadas por las cooperativas asociadas, inspiradas en los nobles postulados de la cooperación, apoyando en todo momento las de producción agropecuaria, extractiva, industrial, comercial, profesional, de vivienda, consumo, de crédito y todas las ramas que atañen al movimiento cooperativo contribuyendo en todo sentido al progreso económico y social de las mas vastas regiones del país.”

2. EVOLUCIÓN DEL INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS

El objetivo fundacional de promover la creación de nuevas cooperativas de crédito se cumplió exitosamente. Entre 1958 y 1966, las cajas de crédito pasan de 197 (124 de las cuales estaban instaladas en Buenos Aires) a 974, distribuidas por todo el país.

Las nuevas cooperativas eran instituciones creadas por núcleos de vecinos que concurrían a la convocatoria del Instituto Movilizador

Cuadro N°2: Datos de las cooperativas que formaban el IMFC.

RAMA	30-1-60	30-1-61	30-1-62	30-1-63	30-1-64	30-1-65	30-1-66
Crédito		86	132	190	275	397	538
Distribución		6	8	9	11	13	19
Trabajo		4	4	7	11	36	36
Consumo		10	14	15	20	24	30
Seguro		2	2	4	6	6	6
Agrarias		10	16	16	16	16	24
Servicios Públicos		1	3	7	7	10	6
Integral		3	4	4	4	9	9
Transporte		7	10	13	13	16	15
Vivienda		2	3	5	5	10	9
Farmacéutica		6	6	6	6	6	7
Producción		1	1	1	8	11	11
Tamberas		3	3	3	3	3	3
TOTAL	58	141	206	280	386	557	710

Fuente: Elaboración Propia

Ante el vertiginoso crecimiento en el número y la actividad de las Cajas de Crédito cooperativas, el IMFC presenta al Congreso Nacional, en 1964, un Proyecto de Ley de Cajas de Crédito Cooperativas, cuyos objetivos eran:

- Promover la creación de nuevas entidades,
- Reglamentar su operatoria, y
- Evitar la aparición de falsas cooperativas.

La evolución del IMFC no estuvo exenta de obstáculos, exigiendo en cada caso firmeza en los principios y flexibilidad en las formas para hacer viable el sostenimiento del movimiento cooperativo.

El año 1965 fue clave de lucha y organización frente a la ofensiva del capital más concentrado. La Asociación de Bancos de la República Argentina y la Asociación de Bancos del Interior reclaman medidas y toman una serie de decisiones que afectan a las cajas de crédito cooperativas.

El Banco Nación dispone por circular de su directorio prohibir a sus clientes la negociación de cheques librados por las cajas, la supresión de servicios a éstas e incluso el cierre de sus cuentas corrientes. La inmediata respuesta del movimiento cooperativo fue rodearse de organizaciones sociales, instituciones y personalidades para defender la continuidad de la experiencia cooperativa.

Sucedieron meses de campañas contra las cooperativas de crédito nucleadas en el IMFC, privilegiando la “acusación” de izquierdismo a sus dirigentes, y de estructurar las actividades del

movimiento cooperativo en función de intereses ajenos a los de sus asociados. En una de ellas se acusaba al IMFC de infiltrarse en el campo económico para, una vez controlado una parte del mismo, desatar una falsa crisis que le resulte favorable a sus fines subversivos.

La ofensiva del capital financiero logra sus frutos cuando el 4 de noviembre una norma del Banco Central establece que las cooperativas de crédito quedaban bajo su férula.

El IMFC se reúne de emergencia, ensayando una estrategia de alianzas con las organizaciones populares y los sectores democráticos de la sociedad civil, así como aquellas esferas del Estado sensible a las demandas del movimiento. Se realizan multitudinarios actos en todo el país, y se recogen pronunciamientos de representantes políticos, gremiales y sociales, culminándose en una reunión con el Presidente Illia. Finalmente, las medidas quedan transitoriamente sin efecto.

En el año 1966 se resuelve crear un órgano de divulgación de la doctrina, la política y las prácticas del movimiento cooperativo: en abril se publica el primer número del Periódico Acción, continuador de la Revista «Cooperación y Crédito», editada desde enero de 1959.

En aquél mismo momento, la VII asamblea general ordinaria –como respuesta al extraordinario desarrollo alcanzado por el movimiento cooperativo- aprueba una Declaración de principios que se expresa en cuatro puntos: Vigencia de la democracia y mantenimiento de la paz, Defensa de los intereses de la Comunidad, Unidad integral del movimiento cooperativo y Reafirmación de los principios rochdaleanos (de libre adhesión, control democrático, neutralidad política y religiosa, desarrollo de la educación).

En 1966 entra en la argentina una dictadura, que utilizando medios de comunicación difama al IMFC, A partir de ese momento, la estrategia del IMFC se basará en combinar presión, críticas y negociaciones con el gobierno. Los desafíos de aquella coyuntura trascendían el posicionamiento político general: había que optimizar los servicios prestados por el IMFC y crear nuevos que dieran respuestas a las necesidades de la masa societaria. En lo interno, el Instituto debió adaptar su labor a las nuevas exigencias.

Durante 1971 el B.C.R.A. procede a la inscripción de las Cajas de Crédito. Sobre un total de 503 que lo habían solicitado, 458 fueron autorizadas, 7 continuaban en estudio, y a las restantes les fue denegada. Representó un reconocimiento por parte de la autoridad respectiva de la correcta gestión del conjunto del movimiento.

En 1973 el IMFC festeja dos logros: la reglamentación de la Ley 20.041 que permite la endosabilidad de la letra de cambio, en pie de igualdad con el cheque bancario (abril) y la sanción de la Ley 20.337 de cooperativas que, con reparos, es favorablemente acogida por el Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos.

Ese mismo año el IMFC es admitido como miembro de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), y el 1º de septiembre se crea el Instituto de la Cooperación - Fundación Educacional (Idelcoop), que habría de constituirse como el ámbito educativo del movimiento cooperativo.

En 1976 cuando se instaura la dictadura cívico militar en la Argentina, se busca la eliminación total de los bancos cooperativos, se emiten “leyes” donde se fija que los servicios financieros pueden darse solo por sociedades anónimas. Que ese esquema original no haya llegado a materializarse totalmente fue consecuencia de la rápida reacción del movimiento: en frecuentes declaraciones públicas, en notas publicadas en ‘Acción’ y en diversas entrevistas, los dirigentes del IMFC y sus entidades adheridas consiguieron, en medio de un país dominado por el terror de la represión- hacer valer sus derechos e impedir la destrucción del cooperativismo de crédito. Finalmente, cuando el 15 de febrero de 1977 el Poder Ejecutivo Nacional sanciona la llamada «Ley» 21.526 de entidades financieras, la misma incluye una modificación sustancial, por la cual las cajas de crédito contaban con un año de plazo (con opción a otro) para adecuar su estructura al nuevo régimen legal, pudiendo convertirse en bancos cooperativos mientras seguían operando de manera habitual. Se fundan 79 bancos cooperativos. Que luego de fusiones y absorciones el único banco cooperativo es en Banco Credicoop Cooperativo limitado.

Actualmente cuenta con 134 cooperativas asociadas. (Catena, 2009)

B. FECOVITA

1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Fecovita nace en 1980 como Federación de Cooperativas de primer grado, con el objeto de representar a sus asociadas en el sector gremial-empresario. En 1989 se presenta en la licitación por la Unidad de Fraccionamiento y Comercialización de Bodegas y Viñedos Giol, resultando adjudicataria en enero de 1990 y tomando posesión efectiva de la empresa en abril. A partir de ese momento se transformaría en una empresa líder del mercado vitivinícola.

La transformación de la Federación en el año 90, permitió solucionar en gran parte una serie de problemas estructurales que afectaban al sector, que estaba peligrosamente atomizado, con productores sin información del mercado, falta de protección ante accidentes climáticos y poco poder de negociación. Las cooperativas operaban en forma individual, con fuerte competencia entre ellas, bajos precios e intentos fallidos de integrarse en federaciones.

La consolidación de Fecovita permitió asistir a los productores en lo relativo a compra de insumos agrícolas y enólogos a precios acordes a la escala obtenida, compra de maquinaria agrícola y

de elaboración de asistencia financiera para cosecha y capital de trabajo, garantías para préstamos de reconversión de bienes de capital, acceso a tasas de financiación bajas, capacitación en sistemas de trazabilidad de productos y procesamiento de datos, entre otras.

2. ¿QUÉ ES FECOVITA?

La Federación de Cooperativas Vitivinícolas Argentinas (FeCoVitA), es una cooperativa de segundo grado que asocia a 31 cooperativas, integradas por más de 5000 productores y elaboradores vitivinícolas que se ubican en unas 20.000 hectáreas. Estos pequeños productores se encuentran asociados en cooperativas donde se produce el vino, que luego envasa y comercializa FeCoVitA.

Con la conformación de FeCoVitA y la posterior adquisición de la unidad de fraccionamiento y comercialización de Bodegas y Viñedos Giol, logro participar en el mercado nacional e internacional. El porcentaje actual de participación de FeCoVitA en la producción vitivinícola en Mendoza es del 15% y en las ventas representa el 17%.

Con la integración lograda los productores reciben una mejor información sobre los tipos de vinos requeridos por el mercado e invierten en la mejora de la composición varietal de los viñedos en base a las necesidades del mercado. Además las cooperativas asociadas a FeCoVitA pueden comprar maquinarias y obtener mejores condiciones en el acceso al crédito, para mejorar la tecnología y la calidad de los vinos.

Con fines organizativos la producción se agrupan en 5 Centros Regionales: Norte, Este, General Alvear, San Rafael y Valle de Uco.

La cual permite tipificar los productos comercializados por FeCoVitA, respetando las características regionales de las zonas enológicas, y posibilita que un producto noble como el vino llegue directamente del productor al consumidor, con características de aroma y sabor inalterables a través del tiempo.

Estas cooperativas son: Ag. Real del Padre, El Cerrito, Tres Porteñas, Ingeniero Giagnoni, San Carlos Sud, Algarrobo Bonito, Rama Caída, De Mendoza, Maipú, Productores de Junín, Brindis, Vista Flores, Goudge, Sierra Pintada, Viñas de Uco, Las Trincheras, Tulumaya, Norte Mendocino, Del Algarrobal, Pámpanos Mendocinos, Nueva California, Norte Lavallino, Altas Cumbres, Colonia California, El Libertador, El Poniente, Tres de Mayo, Agrícola Beltrán, La Dormida, Moluches.

FeCoVitA cuenta con más de 13 centros comerciales distribuidos a lo largo y ancho de todo el país, donde se ha consolidado como uno de los principales vendedores de vinos en el mercado interno, además ocupa un rol muy importante en el mercado exterior ya que exporta a más de 20 países. Las exportaciones incluyen vinos varietales y genéricos envasados en botellas y en envases multilaminados y también mostos concentrados y vinos a granel.

El rol que desempeña FeCoVitA también se ve plasmado a través de su visión y su misión:

- **Visión:** Ser la empresa vitivinícola líder de la Argentina, y crecer en proyección internacional, a través del enfoque en nuestros negocios principales y el fortalecimiento de nuestro sistema cooperativo.

- **Misión:** Optimizar el valor de los productos entregados por nuestros asociados y maximizar sus beneficios, satisfaciendo las expectativas de los consumidores, gestionando de manera flexible nuestra operación, y promoviendo así el desarrollo de las personas que componen nuestro sistema cooperativo y el de las comunidades en las que actuamos. (www.fecovita.com, Sancho 2013)

C. CONCLUSIONES

Las cooperativas de segundo grado surgieron con la finalidad de agrupar a las de primer grado, impulsar las ideas solidarias y contribuir a la creación de éstas, entre otras.

El Instituto movilizador de fondos cooperativos surgió como con cooperativa aglutinante de las cajas de créditos que se crearon en la época, en la actualidad nuclea a más de 134 cooperativas de diversas ramas.

Por otro lado FECOVITA cuenta con 31 bodegas asociadas, su principal objetivo es evitar las intermediaciones, comercializando los productos producidos en las cooperativas asociadas.

CAPÍTULO IV

SITUACION ACTUAL DE ENTIDADES COOPERATIVAS

A. ENTIDADES FINANCIERAS

Según los datos obtenidos del informe del Consejo de Administración del Banco Credicoop Cooperativo Limitado del año 2013; este banco es la única cooperativa financiera, con 252 filiales distribuidas en todo el territorio argentino.

En cuanto a los depósitos la cooperativa representa el 5.3% del sector privado, y el 3.99% de los depósitos del sistema total.

En cuanto a los préstamos, la cooperativa representa el 3.58% del sector privado y el 3.24% del sistema total.

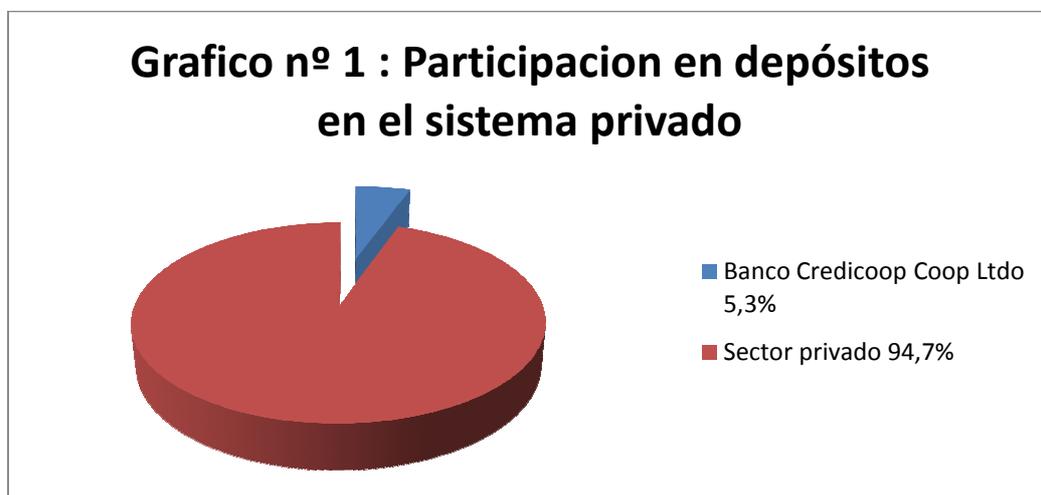


Grafico nº 2 : Participacion en depósitos en el total del sistema

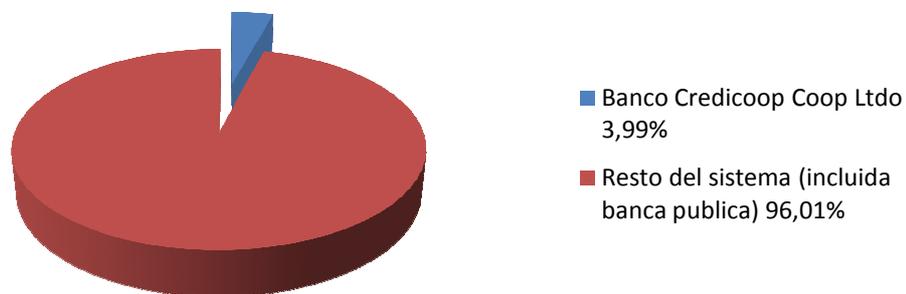


Grafico nº 3 : Participacion en prestamos en el sistema privado

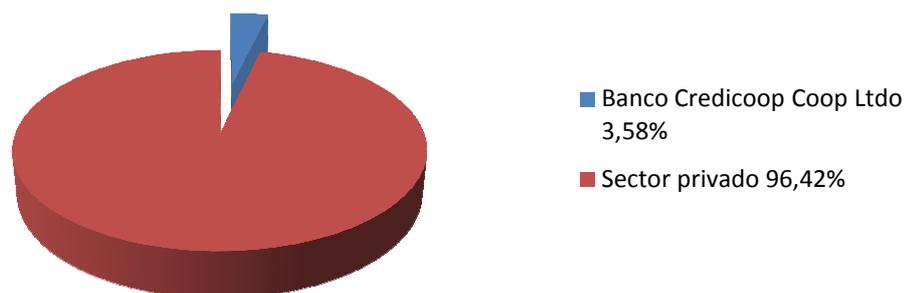
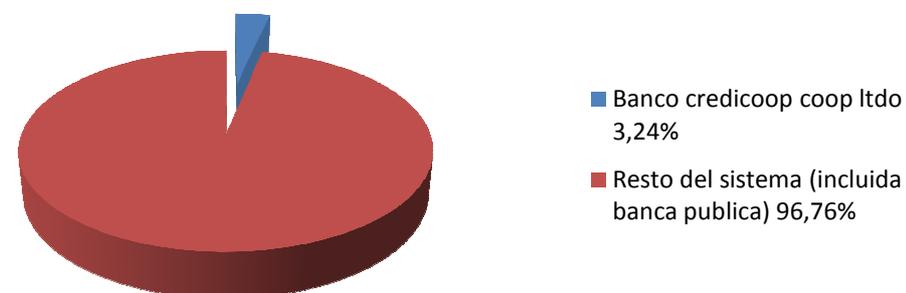
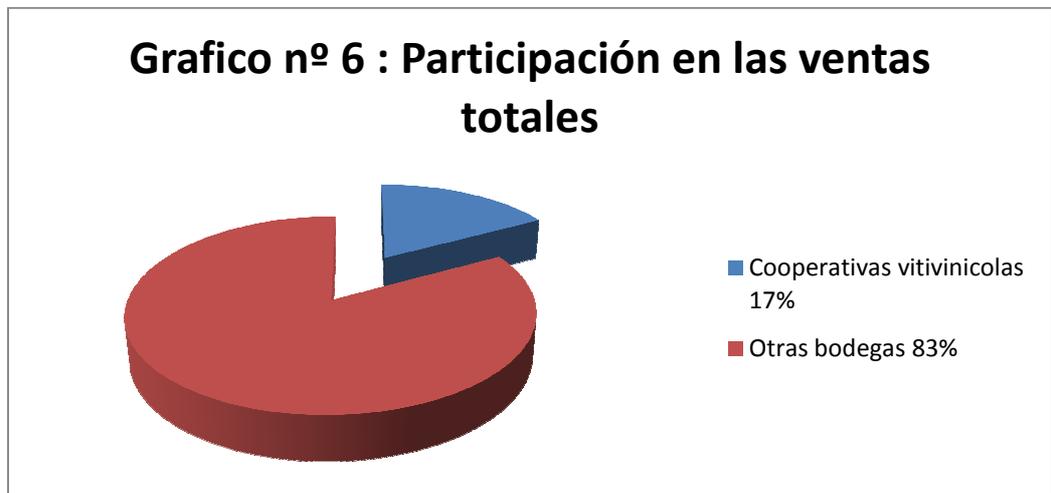
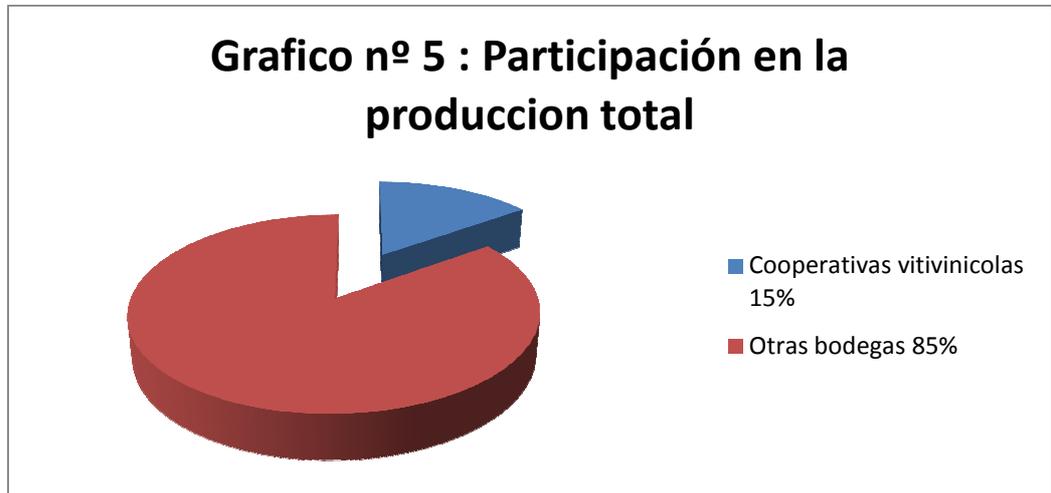


Grafico nº 4 : Participacion en préstamos en el total del sistema



B. COOPERATIVAS VITIVINICOLAS

Según informe del Sr. Sancho Eduardo; las cooperativas vitivinícolas, donde sus asociados son pequeños productores, participan en el 15% de la producción total y en un 17% en las ventas.



C. COOPERATIVAS ELECTRICAS

Según los datos obtenidos en el Informe del sector eléctrico cooperativo del Ministerio de Planificación del 2008 en Argentina, existen 590 cooperativas eléctricas, comercializan el 15 % de la energía que se produce a nivel nacional y el 73% del total nacional de electrificación rural.

En la provincia de Mendoza operan 9 cooperativas de distribución de energía eléctrica, que abastecen el 12.4% del consumo de los usuarios finales de la provincia. El total de usuarios que reciben el servicio por parte de una cooperativa son 113.725, de los cuales 98.428, son residenciales, 5.906 comerciales, 5817 de riego agrícola y 3.574 industriales. Cabe destacar que la mayoría de los usuarios de riego agrícola, son abastecidos por una cooperativa.

Grafico nº 7 : Participación en la comercialización de energía eléctrica a nivel nacional

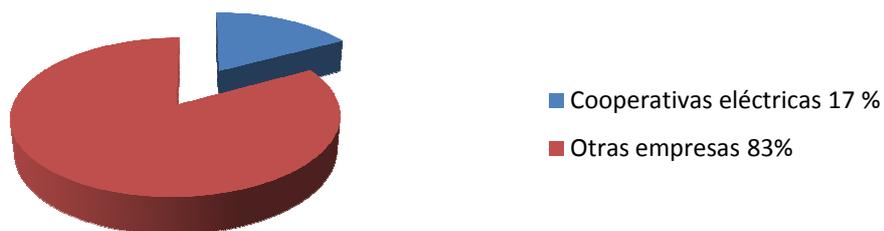


Grafico nº 8 : Participación en la comercialización de energía eléctrica a nivel nacional , en zonas rurales

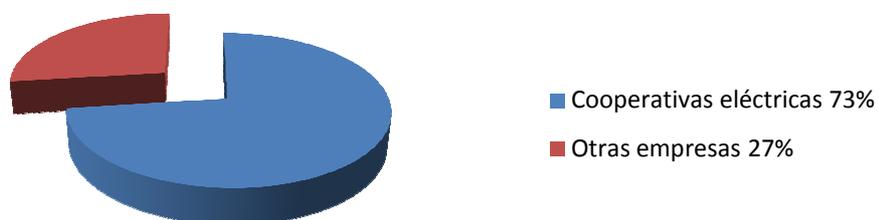
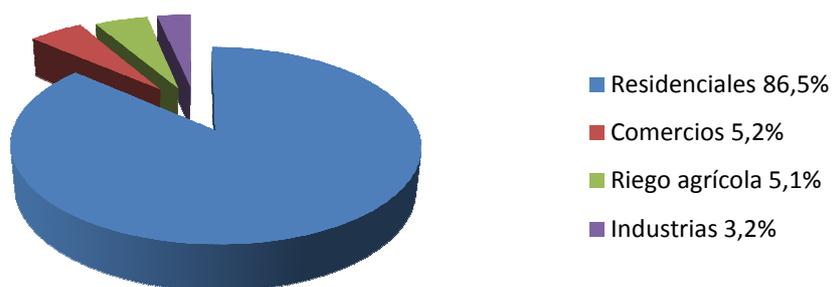


Grafico nº 9 : Participación en la provisión de energía eléctrica a nivel provincial

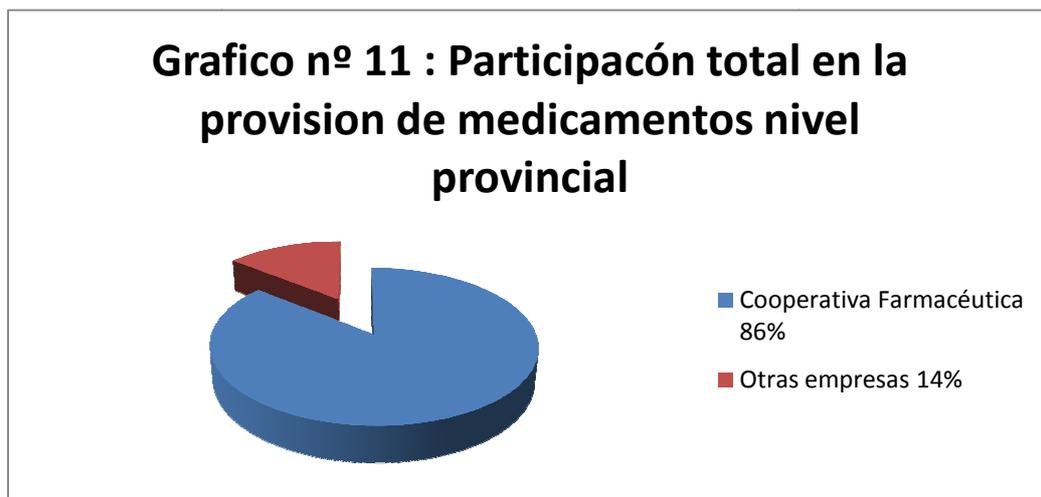


Grafico nº 10 : Usuarios que reciben el servicio



D. COOPERATIVA FARMACEUTICA

Según el informe del Colegio de Farmacéuticos de Mendoza; en la actualidad la cooperativa farmacéutica provee medicamentos a más de 600 farmacias en Mendoza y San Juan, de un total aproximado de 700 farmacias.



E. CONCLUSIONES

Se puede determinar la importancia que tiene la figura cooperativa tanto en el ámbito nacional como provincial, no solo por su participación, sino porque atiende a sectores postergados que en caso de no existir estas entidades se verían desprotegidos y/o desabastecidos.

CONCLUSIONES

En Argentina las cooperativas y la economía social tienen una gran tradición histórica. Los ideales cooperativos tomaron fuerza desde finales del siglo XIX y se generó una extensa red de organizaciones de gran utilidad colectiva.

Entre ellas, las cooperativas escolares han sido un pilar del sistema de educación pública. Las cooperativas de crédito cumplieron funciones esenciales para el avance de las pymes. Las cooperativas de servicios públicos, centradas en agua, electricidad, gas, telefonía, y ahora telefonía móvil, son claves para muchas ciudades pequeñas y medianas del interior. Entre muchas otras, las cooperativas de salud, vivienda, consumo, provisión de insumos, acopio, procesamiento y comercialización de productos agropecuarios han sido vitales.

Creemos que es importante dar difusión al movimiento cooperativo ya que en los días que nos tocan vivir, en donde las grandes corporaciones aplastan a las pequeñas y medianas empresas, contar con entidades que puedan asociarse entre sí para unir esfuerzos, cuyos valores son los de honestidad, responsabilidad social y preocupación por los demás, nos puede conducir a lograr el desarrollo social y económico que necesitamos.

En el funcionamiento de las cooperativas van de la mano el carril económico y el carril institucional; en el primero transitan las cuestiones que hacen a la empresa competitiva, eficiente, rentable, y que permiten el progreso material para quienes son miembros de la cooperativa y para aquellos a quienes le brinda el servicio; el segundo carril es el que incluye todas las cuestiones vinculadas al objeto social, es decir, la participación, la educación, la solidaridad, y la democracia interna. Ambos carriles articulan la competitividad que exige no solo el mercado sino los propios usuarios. Por ello es que podemos afirmar que las cooperativas no solo tienen un impacto económico en las sociedades, sino que son verdaderos motores transformadores y de crecimiento.

Del análisis de las entidades Fecovita y el Instituto Movilizador de fondos Cooperativos y la situación actual de las cooperativas financieras, vitivinícolas, eléctricas y farmacéuticas, podemos concluir que hoy el movimiento cooperativo y en general la economía social están tomando nuevas fuerzas, con el impulso de las políticas públicas y el apoyo general de la ciudadanía.

En nuestro país, la economía social es hoy una realidad en pleno crecimiento.

Referencias

Acosta, Paola Marcela v. Ser Legal S.R.L. y Otros. 12.287 (2008).

Argentina, Ministerio de planificación, (2008.) Informe del sector eléctrico cooperativo.

Bález Pedro y Otros v. Bodegas y Viñedos Pedemonte Argentino S.A. 87.461 (2007).

Catena, A. *50 años de ideas e ideales.* 1ª Edición. GS Grafica. (Buenos Aires 2009) 585 páginas

Colque, J. *Cooperativas Práctica Profesional.* Facultad de Ciencias Económicas, U.N.Cuyo, (Mendoza, 2010)

Gonzalez, L. , San Bartolome, J.C, *Manual de Cooperativismo.* 1ª Edición. Amalevi, (Rosario 2006) 109 páginas

Informe del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Mendoza.

Informe del Consejo de Administración de Banco Credicoop Cooperativo Limitado. Argentina, 30 de Junio de 2013.

Ley de Procedimiento Fiscal de 1998, 1 L.N. Rca Argentina § (2012)

Ley de Sociedades Comerciales de 1984. 1 L.N. Rca Argentina § (2012)

Ley de Cooperativas de 1973. 1 L.N. Rca Argentina § (2012)

Ley de Impuesto a las Ganancias de 1973. 1 L.N. Rca Argentina § (2012)

Ley de Impuesto al Valor Agregado de 1986. 1 L.N. Rca Argentina § (2012)

Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales de 1991. 1 L.N. Rca Argentina § (2012)

Ley del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta de 1998. 1 L.N. Rca Argentina § (2012)

Ley Impositiva de 2013 .1 L.P. Rca Argentina § (2013)

Mendoza, Ministerio de Agroindustria y Tecnología, Subsecretaria de cooperativas y asociativismo (2012), *Constitución de Cooperativa.*

Nissen, R. *Curso de derecho societario.* 2ª Edición, Ad-Hoc, (Buenos Aires, 2008) 597 páginas

Petriella, A. *Cooperativismo, Ayer, Hoy y Siempre.* 2ª Edición. Idelcoop, (Buenos Aires, 2009). 283 páginas

Sancho, Eduardo, entrevista de Salvador Sciacca, Yamila Linna y Débora Mussato. *FECOVITA* (Marzo de 2013).

Sindicato de Industrias Químicas y Petroquímicas de Mendoza v. Kegharth S.A. 92.331 (2008).

www.fecovita.com

www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/105000-109999/109500/texact.htm

ANEXO N° 1: Trámite del certificado de Exención Ganancias

A. RÉGIMEN GENERAL

1. Confeccionar el formulario de declaración jurada N° 953, utilizando el programa aplicativo denominado "AFIP DGI - CERTIFICADO DE EXENCION EN GANANCIAS - Versión 1.0".

2. Remitir por Internet el formulario N° 953 mediante el servicio "Presentación de Declaraciones Juradas y Pagos" con su "Clave Fiscal".

3. Obtener el número de presentación. Deberá ingresar con su "Clave Fiscal" al servicio "CERTIFICADO DE EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS", opción "REGIMEN GENERAL - Ingresar Solicitud" donde el sistema le requerirá el número verificador de la declaración jurada, el número de la transacción de presentación de la declaración, si se trata de una solicitud original o rectificativa y el tipo de trámite.

4. Luego de transcurridos 2 días, deberá ingresar a la opción "Consultar Estado Solicitud" (servicio "CERTIFICADO DE EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS") para verificar si no se han detectado inconsistencias en los procesos de control formal iniciales.

5. Dentro de los 12 días siguientes al de la solicitud, deberá concurrir a la dependencia en la que se encuentra inscripto con el acuse de recibo emitido por el sistema y con la documentación que, se detalla seguidamente:

- a) Acuse de recibo, obtenido como constancia de la presentación efectuada vía "Internet".
- b) Copia de los Estatutos o normas que rijan su funcionamiento y -de corresponder- de las modificaciones vigentes a la fecha de la solicitud, firmadas en todas sus fojas por el representante legal de la entidad.
- c) Copia de la última acta de nombramiento de las autoridades de la entidad al momento de la presentación. Deberá dejarse constancia del número, fecha de rúbrica y folio del Libro de Actas rubricado por organismo competente. En su caso, deberá acompañarse la documentación que acredite la aceptación de los respectivos cargos.
- d) Copia del certificado que acredite la personería jurídica e inscripción ante el organismo de control correspondiente de acuerdo con el tipo de entidad de que se trate o, en el caso de las entidades comprendidas en el Artículo 1°, inciso c), de la Resolución General N° 1.432 (DGI), copia de la autorización o reconocimiento de la

autoridad pública competente que demuestre que su objeto y actividades son aquéllos a que se refiere el inciso respectivo del Artículo 20 de la ley del gravamen.

e) Formulario de declaración jurada N° 953, generado a través del programa aplicativo indicado el Artículo 4°.

f) Copia del estado de situación patrimonial o balance general, estado de recursos y gastos, estado de evolución del patrimonio neto, estado de origen y aplicación de fondos y memoria -según el tipo de entidad de que se trate-, de los últimos TRES (3) ejercicios fiscales -o los que corresponda presentar desde el inicio de la actividad- vencidos a la fecha de la solicitud, debidamente certificados por contador público y con firma legalizada por el consejo profesional o colegio respectivo.

g) Para las entidades comprendidas en el inciso m) del Artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, nota - debidamente suscripta por la peticionaria- con el detalle del importe total de las inversiones y gastos destinados a las actividades sociales y deportivas de cada uno de los últimos TRES (3) ejercicios fiscales o los que corresponda presentar desde el inicio de la actividad.

6. Dentro de los 45 días siguientes al de cumplimentada la presentación de la documentación que para cada caso se detalló en el paso anterior, deberá ingresar dentro del Servicio "**Certificado de Exención en el Impuesto a las Ganancias**", a la opción "Consulta del estado de la solicitud", donde podrá visualizar e imprimir el certificado.

B. Régimen Simplificado

Acuse de recibo obtenido como constancia de la presentación efectuada vía "Internet", y la documentación que -para cada caso-se indica a continuación:

a) Entidades exentas por leyes nacionales -inciso b) del Artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias:

- Copia de la ley que estableció la exención.
- Copia de la constancia de inscripción en el registro o ante la autoridad competente, de corresponder.

b) Asociaciones Cooperadoras Escolares:

- Copia de la autorización extendida por la autoridad pública competente, conforme a las normas del lugar de asiento de la entidad -Artículo 1° de la Resolución General N° 2.642 (DGI).
- c) Entidades que destinen los fondos a promoción hospitalaria:
- Copia del certificado expedido por la autoridad competente.
- d) Bomberos voluntarios:
- Copia del certificado expedido por la autoridad competente.
- e) Comunidades indígenas:
- Copia de la inscripción en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI) creado por la Ley N° 23.302, su modificatoria y su Decreto Reglamentario N° 155/89, o
 - Copia de la inscripción como asociación sin fines de lucro en la Inspección General de Justicia u organismo provincial competente, siempre que destinen sus fondos al mantenimiento y fomento de la cultura indígena y que todos sus integrantes sean miembros activos de las comunidades aborígenes a que se refiere el inciso 17 del Artículo 75 de la Constitución Nacional.
- f) Instituciones religiosas, incluidos los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica amparadas por la Ley N° 24.483:
- Copia del certificado de inscripción en los registros existentes en el ámbito de la Secretaría de Culto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.
- g) Bibliotecas populares reconocidas por la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares (CONABIP):
- Copia del certificado de biblioteca protegida, conforme la Disposición CONABIP N° 0073 del 21 de diciembre de 2006.
- h) Instituciones internacionales sin fines de lucro, con sede central establecida en la República Argentina -primer párrafo del inciso r) del Artículo 20 de la ley del gravamen:
- Copia del certificado que acredite la personería jurídica.
 - Copia de las normas que regulen la constitución, funcionamiento y eventual disolución de las mismas, conforme a las normas que rijan la creación de dichas instituciones y de las modificaciones que hubiere en el funcionamiento de la organización, efectuadas con posterioridad al inicio del trámite de exención. Si están

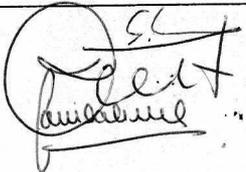
redactadas en idioma extranjero, deberá acompañarse su traducción certificada por traductor público nacional.

- i) Instituciones internacionales sin fines de lucro, declaradas de interés nacional - segundo párrafo del inciso r) del Artículo 20 de la ley del gravamen:-
 - Copia de la norma en virtud de la cual se la declaró de interés nacional.
 - Copia de la documentación que pruebe su existencia. En caso de haber sido expedida en el exterior deberá contar con la pertinente legalización efectuada por autoridad consular argentina, siempre que no haya sido extendida en alguno de los países miembros del Tratado de La Haya, en cuyo supuesto deberá contar con la correspondiente apostilla.
- j) Centros de jubilados y pensionados reconocidos por el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados:
 - Copia del certificado expedido por el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

DECLARACION JURADA – Res. 212/99-CD

“El autor de este trabajo declara que fue elaborado sin utilizar ningún otro material que no haya dado a conocer en las referencias, que nunca fue presentado para su evaluación en carreras universitarias y que no transgredí o afecta derecho de terceros”.

Mendoza, 16 de octubre del 2013

Apellido y Nombre	Nº de Registro	Firma
SCJACCA SALVADOR FRANCISCO	25905	
MUSSATO, DEBORA ANAHÍ	25827	
Linna, Yamila Andrea	25772	